



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Jueves 28 de octubre de 2004

No.210

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para la Orden Franciscana Seglar (AOFS).....6231
 Estatutos Asociación de Ex-Alumnos Lasallistas de Bluefields (ASELAB).....6235

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 393-RN-MC/2004.....6239
 Acuerdo Ministerial No. 420-RN-MC/2004.....6241
 Acuerdo Ministerial No. 418-RN-MC/2004.....6242
 Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-058-2004.....6244

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria Privada Licitación Restringida No. 26-2004.....6246
 Adquisición de una Camioneta Station Wagon.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 198-2004.....6246
 Adjudicar la Licitación Restringida No. 111-17-2004. Suministro e Instalación de Planta de Emergencia para el Centro de Salud del Cua Bocay del Departamento de Jinotega.
 Resolución Ministerial No. 203-2004.....6247
 Adjudicar la Licitación Restringida No. 112-18-2004. Rehabilitación de la Casa de Protocolo del Ministerio de Salud.
 Resolución Ministerial No. 204-2004.....6248
 Adjudicar la Licitación Restringida No. 109-15-2004. Adquisición de Sistema de Tratamiento de Agua para Unidades de Hemodiálisis a Instalarse en el Hospital Antonio Lenín Fonseca.
 Modificación No. 13 al Programa de Adquisiciones año 2004.....6249

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Aviso de Licitación Restringida No. 08-INTUR-2004.....6249
 Proyecto de Reparación y Mantenimiento de la Fortaleza la Pólvera de Granada.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 275-2004.....6250
 Resolución Administrativa No. 276-2004.....6251
 Resolución Administrativa No. 271-2004.....6252
 Resolución Administrativa No. 106-2004.....6253
 Acuerdo Administrativo No. 050-2004.....6255

ALCALDIA

Alcaldía de Managua
 Aviso de Adjudicación.....6256
 Licitación Restringida No. 009/2004. Construcción de Galerón Metálico II Etapa, Sector Plátanos, Mercado Oriental, Zona III.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6256

SECCION JUDICIAL

Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro.....6260
 Poder General de Administración.....6264
 Títulos Supletorios.....6265

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACION PARA LA ORDEN
FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**

Reg. No. 13111 –M. 1325030 – Valor C\$ 850.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE
ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**ASOCIACION PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**” fue inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos setenta (1370) del folio número un mil noventa y nueve, al folio número un mil ciento siete (1099-1107), Tomo III, Libro Quinto (5°) ha sido solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que ha sido inscritos en el Tomo I, Libro Octavo (8°) bajo los folios número seiscientos noventa y seis al folio número setecientos seis (696-706) a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**” en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha nueve de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No.1 Solicitud presentada por el Licenciado Félix Alcides Chavarría Calderón, en su carácter de Presidente de la entidad “**ASOCIACIÓN PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**” el día veintinueve de enero del año dos mil cuatro. en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**” Que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos setenta (1370) del folio número un mil noventa y nueve al folio número un mil ciento siete (1099-1107), Tomo III, Libro Quinto (5°) que llevó este Registro, el día veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: UNICO: Autorícese e inscribáse el dos de Septiembre del año dos mil cuatro, la Primera Reforma parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**” Este documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada. “**ASOCIACIÓN PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**” en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha nueve de agosto del año dos mil cuatro.

Dada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** IA la entidad denominada “**ASOCIACION PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2165, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 64, con fecha del ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Mario Sandoval López, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.171, con fecha del siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Un Mil Trescientos Setenta (1370), del folio número un mil noventa y nueve al folio número un mil ciento siete (1099-1107), Tomo: III, Libro: Quinto (5°) del día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve. II En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Alejandro Canda Dávila, la “**ASOCIACION PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” **ACUERDA ÚNICO** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (AOFS)**”, que íntegra y literalmente dicen así

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y NUEVE.(39).-MODIFICACION A LA ESCRITURA NUMERO DOCE (12) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR A.O.F.S. ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil cuatro. Ante mí, **JOSE ALEJANDRO CANDA DAVILA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad número 081-261163-0012H, y domicilio en la ciudad capital, con carnet de registro en la Corte Suprema de Justicia Numero 3637, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el Diecinueve de Noviembre del año dos mil cinco. Comparecen los señores: **JUAN MARIA MONTENEGRO ZELEDON**, mayor de edad, casado, agricultor, quien se identifica con cédula número cuatro, cuatro, uno guión, dos, siete, cero, cinco, cuatro, cuatro, guión cero, cero, cero, uno,

equis, (441-270544-0001X); JUAN NAPOLEON ZELEDON ZELEDON, casado, agricultor, quien se identifica con cédula número 443-120759-0001G; ALEJANDRO MONTENEGRO ZELEDON, casado, agricultor, quien se identifica con cédula de identidad número 441-270265-0004S; SEBASTIANA TREMINI RIOS, soltera, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad número 449-200147-0001E; Todos los antes referidos del domicilio de Matagalpa y de tránsito por esta ciudad: **MARVIN DANIEL POZO SOLIS**, casado, contador, quien se identifica con cédula número 291-110170-0003P; **ANA GUADALUPE MENDOZA MAYORGA**, soltera, secretaria, Los antes referidos del domicilio de Chinandega y de Transito por esta ciudad de Managua, **MARIO ALEXANDER PONCE MENDOZA**, soltero, ingeniero agrónomo, quien se identifica con cédula número 001-061068-0026E; **OLGA MARIA DURAN OSTROWSKY**, casada, profesora, quien se identifica con cédula número 001-180533-0010YV; Los antes referidos del domicilio de Managua; **VIOLA CASTELLON DE CASTILLO**, soltera por viudez, profesora, con cédula de identidad número 441-270933-0001J; **JOSE LUIS RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, casado, agricultor, con cédula de identidad número 321-030260-0000B; Los antes referidos del domicilio de Nueva Segovia, de transito por esta ciudad de Managua; **PORFIRIO ALEJANDRO GADEA BARRIOS**, casado, comerciante, con cedula de identidad número 442-260237-0000F, del domicilio de Jinotega y de transito por esta ciudad; **FRAY EVARISTO BELTRAN**, soltero, Sacerdote, del domicilio de Managua, todos los comparecientes mayores de edad, Nicaragüense. Doy Fe de conocer a los comparecientes y de que a mi Juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria, para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto y de que accionando cada uno de ellos en su propio nombre y representación en forma conjunta exponen: PRIMERA (MODIFICAN PARCIALMENTE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y LOS ESTATUTOS) CAPITULO 2 DEL CONSEJO DE DIRECTORES, en su Artículo 17.- Integración: El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado por siete Miembros con los cargos de: Presidente, Vice- Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primero y Segundo Vocal, electos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos años. Es permitida la reelección para un segundo periodo en el mismo cargo o en otro cargo, de producirse Vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo, Podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General de Asociado. Un Miembro del Consejo Directivo Puede ser removido de su Cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para Asociados, además del abandono manifiesto de sus atribuciones; el cual una vez MODIFICADO se leerá de la siguiente manera: Artículo 17.- INTEGRACION: El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado por nueve Miembros con los Cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer y Segundo Vocal, Un Formador y Un Asistente Espiritual, electos por la Asamblea General de la Asociación para un Periodo de **TRES AÑOS**. Es permitida la reelección para un Segundo periodo en el mismo

cargo o en otro. De producirse Vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea General de Asociado, el Consejo Directivo podrá hacer los nombramientos respectivos que serán validos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General de Asociados. Un Miembro del Consejo Directivo puede ser removido de cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los Asociados, además del abandono manifiesto de sus atribuciones. SEGUNDA (MODIFICACION PARCIAL DE LOS ESTATUTOS) Una vez Modificados de manera parcial los Estatutos, se leerán de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (A.O.F.S.)** Artículo 1.- DENOMINACION: La Asociación se denominará Asociación para la Orden Franciscana SEGLAR. Pudiendo usar las siglas A.O.F.S. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación es el Municipio de Darío, Departamento de Matagalpa sin perjuicio de establecer sedes en el resto de la República de Nicaragua o en el Extranjero. Artículo 3.- DURACION: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. Artículo 4.- OBJETO Y FINES: La Asociación tiene como objetivos y fines los siguientes: a) Alcanzar la formación humana y fraterna de la familia, con el carisma Franciscano, para lograr conformar una sociedad de mayor utilidad en el país. b) Preparar Espiritualmente a los niños, jóvenes y adultos, para recepción de los Sacramentos especialmente los de iniciación Cristiana. c) Ofrecer atención médica y medicinas a los más necesitados. d) Impartir enseñanzas a Nivel Primaria en forma gratuita para los más pobres o sea para los indigentes, incluyendo material didáctico y desayuno y cualquier otra ayuda material al alcance. e) Ayudar a los más pobres de los barrios y repartos marginados, consistente la ayuda en vestuario y alimentos básicos. f) Ayudar a las cárceles y asilos de hospitales, consistente la ayuda en apoyo espiritual y material. g) Orientación a los menores descarriados y abandonados tanto en lo espiritual como en lo material, dándole formación integral. h) Conservación de los Recursos Naturales, estableciendo e impulsando los bosquecillos Franciscanos. TITULO II DE LOS ASOCIADOS. Artículo 5.- ASOCIADOS: La Asociación estará integrada por: 1) Asociados Fundadores; 2) Asociados de Nuevo Ingreso, que pueden ser personas Naturales o Jurídicas, Asociados Honorarios. Artículo 6.- ASOCIADOS FUNDADORES: Asociados Fundadores son las Personas Naturales o Jurídicas que con posterioridad a la Presente Acta Constitutiva de la Asociación, o a propuesta de cualquier miembro Asociado, sean admitidos por el voto de la mayoría de los integrantes de Consejo Directivo. Artículo 8.- ASOCIADOS HONORARIOS: Son los nombrados por la Asamblea General de Asociados, tomando en consideración las obras realizadas a favor de la Asociación. Artículo 9.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Todo Asociado Fundador o de Nuevo Ingreso, tendrá los derechos que le corresponden conforme a la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y la Ley, están obligados a acatar estos instrumentos y las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo, dentro de sus respectivas facultades. Tanto los Asociados Fundadores como los Asociados aceptados con posterioridad, sean personas naturales o su representante, tratándose de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo. La

calidad de Asociados concluye: a) Por renuncia propia; b) Cuando fuese expulsado por la Asamblea General de Asociados; c) Cuando se ausentare por más de seis meses consecutivos sin justificación y d) Cuando no cumpla con el pago de su cuota por dos trimestres consecutivos. TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. Artículo 10.- SON ORGANOS DE LA ASOCIACION: 1) La Asamblea General de los Asociados; 2) El Consejo Directivo Capítulo 1 La Asamblea General de Asociados: Artículo 11.- La Asamblea General de Asociados, es la máxima autoridad de la Asociación. En todo se sujetará a su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y las Leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 12.- INTEGRACION: La Asamblea General de Asociados estará integrada por los Asociados Fundadores, los Asociados de Nuevo Ingreso y Asociados Honorarios. Para ingresar a la Asociación se requiere ser persona natural o jurídica; aceptar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Y ser evaluados por el Consejo de Directores de la Asociación. Tendrán derecho a voz y voto e iguales derechos en las decisiones de la Asamblea General de Asociados. La Aceptación de Nuevos Asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. Los Asociados Honorarios serán los que harán obras en beneficio de la Asociación. Artículo 13.- TIPOS DE SESIONES: La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Artículo 14.- SESIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Asociados, se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, cada cuatro meses, mediante la convocatoria que formulará el Consejo Directivo, con quince días de anticipación por lo menos, la citación se hará mediante carta, cable, fax o correo a la dirección que el Asociado tenga registrada. Artículo 15.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Asociados, se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Directivo. La convocatoria para estas sesiones se hará en la misma forma que lo previsto para las Ordinarias, pero en la citación se incluirá la Agenda a tratarse. Artículo 16.- QUORUM: El QUORUM se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con cincuenta por ciento más uno del total de Asociados. Si no hubiere quórum suficiente se esperará una hora, transcurrido el tiempo, la Asamblea General se podrá realizar con los Asociados presentes la cual será pública. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. CAPITULO 2.- DEL CONSEJO DE DIRECTORES: Artículo 17.- INTEGRACION: El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado por nueve miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer y Segundo Vocal, un Formador y un Asistente Espiritual, electos por la Asamblea General de la Asociación para un periodo de TRES AÑOS. Es permitida la reelección para un segundo periodo en el mismo cargo o en otro cargo. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en

receso de la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo, podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General de Asociados. Un miembro del Consejo Directivo, puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los Asociados, además del abandono manifiesto de sus atribuciones. Artículo 18.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: La representación del Consejo Directivo y sus funciones y atribuciones serán las siguientes: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el Patrimonio material de la Asociación. 2) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los Asociados. 3) Nombrar al personal administrativo de la Asociación y cualquier otro funcionario. 4) Elaborar política global, el presupuesto anual, los informes financieros y la evaluación anual de las actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General. 5) Aprobar los reglamentos y otras normativas de la Asociación y sus modificaciones. 6) Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Asociación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que el mismo Consejo Directivo indique o el reglamento. 7) El Consejo Directivo tomará todas las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de emergencia que afecten a la Asociación siempre que no contradiga al Acta Constitutiva y los presentes Estatutos, y admitir a nuevos asociados. Artículo 19.- SESIONES: Las reuniones deberán realizarse por lo menos tres veces al año, cada cuatro meses ordinariamente. Además podrán reunirse extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente del Consejo o cuando por lo menos un tercio de los miembros del Consejo Directivo, con derecho a voto solicite la convocatoria al Presidente. Para celebrar válidamente la reunión se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Las reuniones serán abiertas, de manera que cualquier Presidente Regional, Departamental o Local o un hermano de cualquier fraternidad pueda asistir a éstas con derecho de voz en el momento que el Presidente considere oportuno. A juicio del Consejo Directivo se podrá convocar a sus reuniones para someter los puntos que se considere necesarios, a los responsables de las Fraternidades regionales, departamentales y locales, lo mismo que el responsable nacional de la JUVENTUD FRANCISCANA Y LA NIÑEZ FRANCISCANA. Así como a los demás encargados de comisiones específicas de la Fraternidad Nacional que se lleguen a designar en el futuro. Artículo 20.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los Miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes funciones y atribuciones: 1) EL PRESIDENTE: Presidirá las sesiones de la Asamblea General de Asociados y tendrá la representación oficial de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con carácter de un apoderado General de Administración pudiendo a su vez conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos; convocar a sesiones a la Asamblea General de Asociados y las reuniones del Consejo Directivo; elaborar el informe anual que se debe enviar al Consejo Internacional, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados, pedir con el consentimiento del Consejo Directivo, la visita pastoral y la visita fraterna al menos una vez durante el trienio; poner en práctica los

actos que la Constitución remita a su competencia; representar a la Orden Franciscana SEGLAR teniendo los Poderes que expresamente le conceda el capítulo nacional, actuando como representante de la Asociación Nicaragüense Franciscana SEGLAR; firmar las actas y documentos relacionados con su oficio; presidir y confirmar las elecciones de los Consejos Directivos, regionales, departamentales y locales aún cuando no haya sido pedida y las circunstancias lo exijan o se considere oportuno y prudente realizarlas una vez en trienio; el Presidente del Consejo Directivo, firmará con el Secretario los Certificados o Diplomas de Profesión, así como los Carnet de cada uno de los profesos; asistir a las reuniones del Secretario Nacional de Formación, pedir los informes y dar las orientaciones que estime convenientes; mantener una comunicación fluida y constante con el Presidente del Consejo Nacional de la Juventud Franciscana, prestándose a la JUVENTUD FRANCISCANA toda la colaboración para que se mantenga vigente la Personería ante la Asociación Nicaragüense Franciscana SEGLAR; responsabilizar a la Orden Franciscana SEGLAR de Nicaragua; junto con el Tesorero Nacional de la cuenta bancaria, quienes serán los únicos autorizados para firmar los cheques por egresos, mancomunadamente; representar a la Orden Franciscana SEGLAR de Nicaragua en el Consejo Centroamericano y de Panamá, Organismos Nacionales e Internacionales, cumplir todos los deberes indicados en las constituciones generales o que resulten necesarios conforme al buen y correcto discernimiento para alcanzar los fines propuestos por la ORDEN FRANCISCANA SEGLAR DE NICARAGUA. 2) DEL VICEPRESIDENTE: colaborar con el Presidente con espíritu fraterno y apoyarlo en el desarrollo de los deberes que le son propios, ejercer las funciones que le sean confiadas por la Asamblea General de Asociados: Sustituir al Presidente, en sus competencias y responsabilidades, en caso de ausencia o impedimento temporal y cuando éste lo delegue; Asumir las funciones del Presidente, cuando el cargo quede vacante por el resto del periodo del nombramiento. Si han transcurrido dos años de la elección de lo contrario, hasta que se efectúe la elección del nuevo Presidente, que convocará con el consentimiento del Consejo Directivo, dentro de un periodo de seis meses de haberse dado la vacante; Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General de Asociados. 3) SECRETARIOS: Son atribuciones del Secretario: Redactar las Actas oficiales de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea General, las que deberán estar listas para la sesión siguiente con el fin de que se lean, enmienden y rectifiquen, si fuera el caso; firmar las actas junto con el Ministro Nacional; tener al día los archivos, registros y demás libros que tengan que ver con su oficio. Anotar las admisiones, profesiones, defunciones, bajas o traslados de fraternidad que los Secretarios de los Consejos Regionales, Departamentales y Locales enviarán por escrito tan pronto le sea posible; comunicar los acuerdos importantes o que la Asamblea General de Asociados considere hacerse saber a las Fraternidades Locales y en general a quien corresponda remitirse. Así como a los medios de divulgación colectivos si así resultare prudente o conveniente, todo a juicio del Consejo

Directivo; firmar junto con el Presidente del Consejo Directivo para que se cumpla lo más fielmente posible con los cometidos impuestos por las constituciones generales. 4) DEL TESORERO: Guardar diligentemente las aportaciones recibidas de las Fraternidades Regionales, Departamentales y Locales del país y otras donaciones dirigidas a la Asociación, anotando en el registro a los libros que sean necesarios, los datos que hagan posible conocer la identidad de los donantes, la fecha y razón por la que se recibe la donación; tener particular cuidado en caso de que exista cuenta corriente a nombre de la Orden Franciscana SEGLAR, depositar de inmediato el dinero; todo pago deberá hacerse por cheque los que firmará mancomunadamente el Tesorero y el Presidente del Consejo Directivo. Tener a cargo una caja chica para gastos menores cuya suma aprobará el Consejo Directivo, mes a mes deberá liquidarse la caja chica, reponiéndose lo gastado, gastos que tendrán respaldo en factura o comprobante de caja, anotar en los registros o libros respectivos las partidas de gastos, específicamente el número de factura o comprobante, la fecha y el destino del dinero, rendir cuentas de su administración económica a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo anualmente o cuando éste lo requiera, o cuando algunos de los Consejos Regionales, Departamentales y Locales lo pidan, siempre estarán los libros a la orden de los miembros de las Fraternidades para que libremente pero en presencia del Tesorero los puedan examinar; Rendir por escrito un informe económico de su gestión ante la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo anualmente, incluyendo también el capítulo electivo; cumplir con todos los deberes indicados en las Constituciones Generales o que resulten necesarios conforme al buen y correcto discernimiento para alcanzar los fines propuestos por la Orden Franciscana Seglar de Nicaragua. 5) FISCAL: Compete al Fiscal la función de fiscalización de todas las actividades del Consejo Directivo, con el fin de llevar un control de todas las actividades que realicen ambos órganos de dirección de la Asociación para la Orden Franciscana Seglar, quien podrá en cualquier momento hacer las observaciones necesarias, a actos que no estén acorde al Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y las Leyes vigentes. 6 y 7) VOCALES: (2) Compete a los Vocales: desempeñar como eficientes colaboradores de la Asamblea General de Asociados; los encargos o comisiones que les encargue el Consejo Directivo; sustituir al Secretario o Tesorero en las ausencia temporales de éstos; para el caso de que el Vicepresidente nacional tenga que asumir el cargo de Presidente, por renuncia o ausencia definitiva de éste, uno de los vocales sustituirá al Vicepresidente, lo mismo hará en el caso de que se ausente definitivamente el Vicepresidente, Secretario o Tesorero, pero la sustitución: Será hasta el próximo Consejo Directivo donde podrá ratificarse en el cargo o elegirse otro. 8) DEL FORMADOR: El Formador es el responsable de que cada hermano miembro asociado realice y/o descubra su Vocación, tiene la obligación de hacer que el hermano se haga consciente de aquello a lo que el Señor lo llama una y otra vez; debe preocuparse de continuar y enseñarle al hermano la persona de Jesucristo, todo ello con la ayuda del Hermano Ministro-Presidente, el Consejo y el Asistente Espiritual. 9) El Asistente Espiritual colabora con todas las actividades del Consejo Directivo especialmente en la formación inicial y permanente de los miembros asociados en cada Fraternidad: El es el lazo de unión entre las

Ordenes Religiosas y Seglar; y garantiza el afecto fraterno de los religiosos hacia los Seglares; el dará testimonio del carisma Franciscano con su persistencia del Evangelio, particularmente el sentido de acogida, de atención a los más necesitados, trabajo por la Paz, adhesión a la Iglesia; Ayuda al Consejo a descubrir dotes de cada asociado, alentando el mutuo reconocimiento; Presta asistencia en el discernimiento de las opciones y una mejor evaluación de las situaciones a la luz del Evangelio. Artículo 21.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: 1) Las aportaciones de los asociados, todos los fondos bancarios, valores, bienes muebles o inmuebles que tienen a la fecha de su Constitución y los que en el futuro se adquieran a título gratuito u oneroso o por cualquier otro ingreso lícito. 2) Las Donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada. TITULO V BALANCES: Artículo 22.- Se practicarán balances generales cada año ordinario al finalizar el año fiscal por parte del Consejo Directivo y se someterán al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. TITULO VI DURACION DE LA ASOCIACION: Artículo 23.- Plazo: De conformidad con lo estipulado en la Escritura de Constitución, la Asociación tiene un plazo indefinido y comenzará desde la fecha en que entre en vigencia el Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua que reconozca la Personería Jurídica de la Asociación. Artículo 24.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION: La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos: 1) Por pérdida de su personería jurídica al darse cualquier de los hechos que la ley contempla para tal efecto. 2) Por decisión voluntaria de la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea General de Asociados. TITULO VII DISPOSICIONES FINALES. Artículo 25.- INTERPRETACION: La interpretación de estos Estatutos así como los casos no previstos por los mismos, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Asociación. Artículo 26.- REFORMAS: Se podrán efectuar reformas o enmiendas a la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, cumpliendo los siguientes requisitos: a) Deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Asociación, con dos tercios de sus miembros y ratificados por la Asamblea General de Asociados, en su sesión más próxima por una mayoría de los dos tercios de sus miembros. b) El proyecto de reforma deberá ser enviado por el Consejo Directivo a los Miembros de la Asamblea General de Asociados que deberá aprobar o desaprobar tales reformas o enmiendas. Hasta aquí los Estatutos. Aprobada conforme Quórum de ley de Asamblea Extraordinaria en Sede de la Asociación para la Orden Franciscana SEGLAR A. O. F. S., según Acta # 187, de las diez de la mañana del día Domingo catorce de Abril del año dos mil dos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas que aseguran su validez de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que les fue a todos los comparecientes, la

encuentran conforme, la aprueban, la ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) JUAN MARIA MONTENEGRO. (F) ILEGIBLE. (F) A.M.Z. (F) S. TREMINIO R. (F) ILEGIBLE. (F) A.Y.M. (F) M.A.P.M. (F) OLGA OSTROSKY. (F) DIOLA C. DE CASTILLO. (F) JOSE LUIS RODRIGUEZ. (F) ILEGIBLE (F) FRAY EVARISTO BELTRAN. (F) J. A. CANDA D. NOTARIO PUBLICO —. PASO ANTE MI: Del frente del folio treinta y uno al frente del folio treinta y seis, de mi Protocolo Número DIEZ, (#10), que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor JUAN MARIA MONTENEGRO ZELEDÓN, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR A.O.F.S. extendiendo este primer testimonio en cinco hojas de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, a las ocho de la noche del día treinta de Marzo del año dos mil cuatro.- Hojas anteriores #5828349, #5828351, #5828352, #5828353, todas de la Serie "K". Firma DR. JOSE ALEJANDRO CANDA DAVILA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro. JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.

Reg. No. 13113 – M. 1100989 – Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE EX-ALUMNOS LASALLISTAS DE BLUEFIELDS" (ASELAB)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil ochocientos sesenta del folio número novecientos treinta y tres. al folio número novecientos cuarenta y cuatro, Tomo I, libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN DE EX – ALUMNOS LASALLISTAS DE BLUEFIELDS" (ASELAB).** Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número veinte (20) debidamente autenticada por la Licenciada Argentina Vanessa Jovel Vallecillo, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

Estatuto de la Asociación. Acto seguido los miembros por unanimidad acuerdan: **PRIMERO:** Preside la reunión el señor Sergio de los Ángeles Watson Rojas, Presidente de la Junta Directiva Provisional; actúa como secretaria la señora Vilma Argentina Aráuz Gutiérrez, secretaria de la Junta Directiva provisional. **SEGUNDO.** El Presidente declara abierta la sesión y expresa ser objeto de la misma, la consideración y aprobación de los Estatutos. **TERCERO:** El Secretario dio lectura al proyecto de los Estatutos en términos generales, luego del

análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes fueron aprobados por unanimidad de votos como **Estatuto** de la Asociación, el siguiente: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo 1. LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS LASALLISTAS DE BLUEFIELDS**, ha sido constituida como una asociación no gubernamental, autónoma, apartidista, democrática, laica, participativa de carácter social y sin fines de lucro, y estará regida por los presentes estatutos y por las leyes de la República de Nicaragua, la que además de su nombre legal completo se identifica por las siguientes siglas **ASELAB. Artículo 2.** La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá ser trasladado a cualquier otro lugar o localidad del país por acuerdo de su Directiva y por mandato de la Asamblea General, y podrá establecer filiales en otras ciudades del país y en el extranjero, de acuerdo con estos estatutos y por los acuerdos que se adopten también en Asamblea General. **Artículo 3.** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y solo se podrá disolver por moción de la Junta Directiva ratificadas en asamblea general, y por lo que disponga la ley 147 sobre asociaciones sin fines de lucro. **CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS Y FINALIDADES. Artículo 4.** La Asociación tendrá como objetivos básicos los siguientes: a) Agrupar y organizar a todos los exalumnos y profesores del INSTITUTO NACIONAL CRISTÓBAL COLON DE BLUEFIELDS que residan en Managua, Bluefields o cualquier ciudad de la República, así como en cualquier país del extranjero en el que se encuentren, sin discriminaciones. b) Colaborar con el Instituto Nacional Cristóbal Colón y el Colegio San José de Bluefields promoviendo y emprendiendo proyectos para el desarrollo de ambas instituciones, entre ellos reparaciones de infraestructura, otorgamiento de becas para carreras técnicas y formación de recursos humanos en el área técnica y pedagógica. c) Procurar el Desarrollo de la Costa Atlántica impulsando Proyectos de beneficio Social. d) Impulsar actividades de recaudación de fondos entre la membresía, organismos internacionales, sector gobierno y empresa privada, con el propósito de financiar los objetivos de la Asociación. e) Establecer vínculos con los exalumnos del Instituto que residan en el exterior y gestionar con ellos recursos financieros y en especie para el cumplimiento de los objetivos y metas de la asociación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.** La Asociación estará integrada por Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores: Los que figuran en la escritura Constitutiva de la Asociación; son Miembros asociados: Los que habiendo llenado los requisitos establecidos en los presentes estatutos, sean admitidos como tales por la Junta Directiva y; son Miembros Honorarios: Quienes reciban tal distinción de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá nombrar como Miembros Honorarios a aquellas personas hombres o mujeres, que a su juicio y consideración reúnan méritos suficientes para ser

designados como tales. Los Miembros Honorarios no se sujetarán a los presentes Estatutos, a excepción de lo que a sus objetivos y finalidades se refiere. **Artículo 6.** Para ser admitido como miembro asociado, se requiere: a) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. b) Ser nicaragüense y que haya cursado estudios con un mínimo de un año en el Instituto, o de otra nacionalidad siempre y cuando haya tenido vínculos ya sean de estudios, trabajo o profesores dentro del Instituto. c) Toda aquella persona que haya pertenecido al personal docente y administrativo del Instituto Nacional Cristóbal Colón de Bluefields sin importar la nacionalidad de procedencia. d) Cumplir con los presentes Estatutos y reglamentos de la asociación. e) Demostrar interés por el desarrollo comunitario de la Costa Atlántica y estar en disposición de participar en el desarrollo y ejecución de los propósitos y objetivos de la asociación. **Artículo 7.** El carácter de miembro se pierde: a) por muerte. b) Por la renuncia debidamente motivada ante la Junta Directiva. c) Por decisión de la Asamblea General debido a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación e incumplimiento de los presentes Estatutos. d) Por incumplimiento de seis meses en el pago de las cotizaciones. e) Por denigración comprobada a los principios y valores del Lasallismo. f) Por expulsión determinada por la Junta Directiva según lo dispuesto en el artículo diez de los presentes estatutos. **Artículo 8.** Son Derechos de los Miembros: a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, con voz y voto. b) A elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y cargos de Dirección. c) Conocer los Estados Financieros, los proyectos y programas que la asociación tenga en ejecución o por ejecutar. d) Decidir y participar en todo lo relacionado con las actividades de la Asociación. e) Apelar ante la Asamblea general de las resoluciones en que la Junta Directiva le amoneste o sancione. **Artículo 9.** Son Deberes de los Miembros. a) Conocer y cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos de la Asociación, y en demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Contribuir a la realización y objetivos de la Asociación. c) Aportar puntualmente las cuotas y cotizaciones establecidas por la Asociación. d) Cumplir con las tareas que le fueren asignadas en comisiones de trabajo por las instancias Directivas de la Asociación. e) Asistir a todas las actividades de carácter ordinario o extraordinario a las que fuere convocado. f) Poner siempre en alto el nombre del Lasallismo. **Artículo 10.** El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los Miembros dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Junta Directiva de conformidad con los reglamentos, quien de acuerdo a la gravedad de la infracción podrá proceder desde una simple amonestación hasta la expulsión del infractor. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 11.** Son órganos de gobierno y administración: a) La Asamblea General de asociados y; b) La Junta Directiva. **Artículo 12.** La Junta Directiva de la Asociación de Ex alumnos Lasallistas de Bluefields, podrá de entre los miembros de la Asamblea General, elegir un Director Ejecutivo quien tendrá las facultades para representar

legalmente a la Asociación y se subordinará a la Junta Directiva. En caso de no elegirse, le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva representar a la Asociación de conformidad a las atribuciones que le señala el presente estatuto. **CAPITULO CINCO. Artículo 13.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y está integrada por los Miembros establecidos en el capítulo tres, artículo cinco, de los presentes estatutos. **Artículo 14.** La Asamblea general sesionará ordinariamente cada seis meses, pero podrá ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine ó, a solicitud escrita ante esta de la mitad más uno de los Miembros de la Asamblea General. **Artículo 15.** Las convocatorias a sesiones ordinarias se harán mediante citación, escrita, telefónica o por correos electrónicos dirigida a los Miembros con diez días de anticipación a la fecha de su celebración. En caso de sesiones extraordinarias, se especificará en la convocatoria escrita la agenda o puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver los puntos señalados en ella. **Artículo 16.** El quórum para sesionar válidamente en Asamblea General será de la mitad más uno de sus miembros en primer convocatoria. Si no hubiese quórum en ese momento para celebrar la sesión se hará una segunda convocatoria a sesión en un plazo no mayor de diez días, constituyéndose el quórum con los miembros que asistan. Sus acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos según la agenda de la Asamblea General. **Artículo 17.** Los acuerdos tomados por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida de conformidad a estos Estatutos será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 18.** Corresponde a la Asamblea general en pleno: a) Conocer y resolver de las apelaciones sobre las amonestaciones expulsiones que dicte la Junta Directiva, y sus resoluciones serán definitivas. b) Conocer y aprobar o desaprobar los planes de trabajo, proyectos, informes y Estados Financieros, así como el presupuesto anual de la Asociación que le presente la Junta Directiva. c) Aprobar y modificar los presentes Estatutos con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de sus miembros. d) Elegir cada dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, así como conocer de sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. e) Definir y aprobar a propuesta de la Junta Directiva las políticas generales, estrategia y lineamientos de la Asociación. f) Determinar y aprobar las cuotas mensuales de membresía de todos sus afiliados. g) Aprobar la disolución de la Asociación, con un quórum de las tres cuartas partes de sus Miembros Afiliados y el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes con el derecho al voto. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 19.** La Junta Directiva de la Asociación es el órgano máximo de Administración y estará constituida por siete miembros: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; Fiscal; Primer Vocal y Segundo Vocal. Todos serán electos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por mayoría absoluta. La Junta Directiva tomará posesión en la misma fecha de su elección.

Será el órgano de ejecución de todos los acuerdos que se adopten y tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de las actividades propias de la Asociación. **Artículo 20.** Los miembros de la Junta Directiva durarán un periodo de dos años en el ejercicio de sus cargos a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo más, y para otros cargos dentro de la misma Junta Directiva, y podrán ser reelectos durante varios periodos, según sea la voluntad de la Asamblea General. **Artículo 21.** La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria mensualmente en su domicilio legal en el día y hora que se indique en la convocatoria por medio del secretario, o en cualquier otro lugar que así lo decidiese, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten observando el procedimiento para la convocatoria, señalado en el artículo veintidós (22) de estos estatutos. Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente y serán convocadas con ocho días de anticipación a la fecha de su realización. **Artículo 22.** El quórum se formará con la presencia de cuatro de sus miembros. Si en una primera convocatoria no se pudiese constituir el quórum, se hará una segunda convocatoria, la que se notificará con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los miembros de la Junta Directiva que asistan. Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. En caso de un empate entre los presentes, el Presidente tendrá el derecho al doble voto. **Artículo 23.** Para ser electo miembro de la Junta Directiva deberá ser ciudadano nicaragüense, mayor de edad, haber cursado un tiempo mínimo de dos años en el Instituto Nacional Cristóbal Colón o en el Colegio San José. Cuando un Exalumno haya adoptado la nacionalidad de otro país, se considerará su nacionalidad como Nicaragüense para propósitos de membresía en la Asociación. **Artículo 24.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dictar, cumplir y hacer cumplir sus propios reglamentos. b) Someter a consideración de la Asamblea General las políticas, programas, planes de trabajo y presupuestos e implementarlos y desarrollarlos una vez aprobados. c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar la agenda y presidir la sesión. d) Designar sus asesores legales y administrativos. e) determinar y aplicar las sanciones que merezcan los miembros afiliados y de la **Junta Directiva**, por incumplimiento de sus deberes. f) resolver todo lo relativo a la incorporación de la Asociación de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. g) celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando se consideren necesarias. h) Nombrar de entre los miembros de la Asamblea General al Director Ejecutivo, quien representará a la Asociación, de conformidad con el artículo doce (12) de estos estatutos. i) Acordar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, de conformidad con la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. j) Conocer, resolver, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis (6) de estos estatutos. k) Proponer y/o aprobar las actividades de asistencia a favor del Instituto y ratificar los proyectos sociales con fondos propios o externos

a favor de la Costa Atlántica. **Artículo 25.** Las ausencias temporales y justificadas, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los vocales en el orden en que fueron elegidos. **Artículo 26.** La Junta Directiva dictará los reglamentos necesarios y establecerá los comités de trabajo y consejos que crea conveniente para implementar los propósitos de la Asociación. **Artículo 27.** Las vacantes por renuncia o expulsión de cargos de la Junta directiva serán cubiertas por miembros destacados de la asociación los que serán electos por el resto de miembros de la Junta Directiva en sesión extraordinaria.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. DEL PRESIDENTE. Artículo 28. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones en Asamblea General y de Junta Directiva. b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias expresando en agenda el motivo de estas, a través del Secretario de la Junta Directiva. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la asociación, nombrando sustituto en la persona del Director Ejecutivo de la Asociación. d) Sustituir el poder de representar legalmente a la Asociación nombrando sustituto en la persona del Director Ejecutivo de la Asociación e) Firmar la correspondencia para ejecutar resoluciones de la Junta Directiva. f) Autorizar los gastos imprevistos que haya acordado realizar la asociación. g) Delegar o asignar tareas a los demás miembros de la Junta Directiva. **DEL VICE-PRESIDENTE. Artículo 29.** Corresponde al Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta directiva, con todas sus atribuciones, en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte. b) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. c) Elaborar con el Tesorero y Director Ejecutivo el Balance Financiero de la Asociación y presentarlo al Presidente para su aprobación. **DEL TESORERO. Artículo 30.** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar y tener al día los libros de contabilidad de la asociación. b) Preparar recibos de caja para todos los ingresos que capte la asociación y preparar los comprobantes de egresos para los gastos corrientes y extraordinarios durante la ejecución de actividades. Los gastos corrientes derivados de las actividades de la asociación, serán ejecutados con la firma bancaria del Tesorero y del Presidente. c) Tener a su cargo el custodio de los fondos y recursos y depositarlos en una cuenta bancaria a favor de la asociación, conciliando mensualmente los bancos e informando a la Junta Directiva sobre todo lo relacionado a los aspectos económicos de la asociación. d) Asegurar el pago de las cuotas mensuales por parte de los miembros asociados. e) velar por el pago puntual de las cuotas de los miembros asociados, a través de llamadas telefónicas, cartas o telegramas. f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de ingresos y gastos. g) Preparar los cheques autorizados por la Junta Directiva para cubrir las erogaciones y firmarlos conjuntamente con el Presidente. h) Cerciorarse de que las cuentas por obligaciones a pagar estén al día. i) Preparar los presupuestos y elaborar los informes financieros. **DEL SECRETARIO. Artículo 31.** Son atribuciones del

Secretario: a) Ser responsable del libro de actas de la asociación y cualquier otra correspondencia con excepción de la correspondencia financiera. b) Notificar a los miembros de la Junta Directiva sobre cualquier reunión a las cuales tendrán la obligación de asistir. c) Se hará cargo de redacción de las actas de sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y las sentará en el Libro de Actas y firmará conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces. **DE LOS VOCALES. Artículo 32.** Son deberes de los vocales: a) Sustituir temporalmente en sus funciones y en orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que fueron elegidos el primero y segundo vocal. b) desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **DEL FISCAL. Artículo 33.** Corresponde al Fiscal: a) Fiscalizar la administración general de la asociación. b) Supervisar el cumplimiento de los miembros de la Junta Directiva. c) Velar por la eficiencia de los sistemas de control interno, del sistema contable y, demás aspectos financieros de la asociación, y proponer los servicios de auditoría externa cuando sea necesario, de las operaciones totales o parciales de la asociación durante un periodo específico d) velar por el cumplimiento del presente estatuto. **CAPITULO SÉPTIMO. DEL PATRIMONIO. Artículo 34.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El aporte inicial que hagan los miembros que se integran a la misma al momento de su legalización. b) Por los aportes de instituciones que se identifiquen con los objetivos de la Asociación. c) El aporte mensual que se fije a los miembros que se afilien a la Asociación. d) Por las donaciones de organismos internacionales, sector gobierno, empresa privada y los aportes de los miembros asociados residentes en el exterior. **CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Aunque es de duración indefinida la Asociación puede ser disuelta: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b) por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, de conformidad a lo que establece el presente estatuto, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General de Asociados. Tomando el acuerdo de disolver la Asociación, la Asamblea General nombrará a tres notables como liquidadores de la misma, procediendo a su liquidación con las bases siguientes: a) Pagar las deudas. b) Hacer efectivo los créditos y; c) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 36.** La Asociación tendrá un sello circular de cinco centímetros de diámetro con la siguiente leyenda: ASOCIACIÓN DE EX-ALUMNOS LASALLISTAS DE BLUEFIELDS. Managua, Nic. En el centro llevará grabado el logotipo que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 37.** Los presentes estatutos podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General a

propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 38.** Las desavenencias que surjan entre los miembros con respecto a la administración de la asociación, por su aplicación o interpretación, no serán resueltas en los tribunales comunes, sino que la Junta Directiva nombrará a un árbitro que dirima el conflicto y su resolución será acatada por las partes, sin derecho a un ulterior recurso. **Artículo 39.** La Asociación podrá iniciar diversas clases de programas financieros para costear ayuda a jóvenes nicaragüenses de escasos recursos que cursen estudios en el Instituto Cristóbal Colón de Bluefields, buscando esta ayuda entre sus miembros, en otras asociaciones, fundaciones, y cualquier otro tipo de cooperación financiera interna o externa. Las becas que se reciban de entre sus miembros o de otras instituciones financieras serán asignadas por la Junta Directiva. **Artículo 40.** La asociación no hará responsable a ninguno de sus miembros por deudas que contraiga la Junta Directiva o cualquier comité que este patrocine. **Artículo 41.** Para los casos no previstos en la Escritura Constitutiva, los presentes estatutos o reglamentos de la Asociación, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil de la República y en las leyes de la materia. Así se expresaron los otorgantes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de los términos de la presente escritura, su objeto, el valor de las cláusulas generales que contiene y el de las que aseguran su validez, así como el valor de las renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas contenidas en ella y la necesidad de librar testimonio de la presente escritura para ser presentada ante las autoridades competentes. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) S. Watson- (F) Raymundo José Flores Guzmán (ilegible) (F) René B. J. (F) Vilma Arauz G. (F) V. Arana V. (F) J. A. Córdoba R. (F) A. Bacon H. (F) J. A. Picado (F) M. Brooks. (F) J.A.P (F) L. ZEPEDA C. Notario. Pasó ante mí del frente del folio número dieciocho al frente del folio número veinticuatro de mi **PROTOCOLO NUMERO NUEVE**, que llevo en el corriente año dos mil tres, y a solicitud del Señor SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS en representación de la **ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS LAS ALLISTAS DE BLUEFIELDS (ASELAB)**, libro este Primer Testimonio en siete hojas útiles de Papel Sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, a las nueve de la mañana del día siete de Julio del año dos mil tres en la ciudad de Managua. Livingstone Ramón Zepeda Cruz, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13183 – M. 1325039 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE**

**RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE
LITERALMENTE DICE:**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-393-RN-MC/2004

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de enero del año dos mil tres, por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal de Empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3271, página 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Número 7327, páginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Rivas, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS LAJITAS**, con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres, el que se pronunció negativamente expresando que en el área existen vestigios arqueológicos, por lo que se hizo la debida consulta al Instituto Nicaragüense de Cultura, los que determinaron que efectivamente existe material arqueológico y habiendo realizado un análisis del impacto cultural en el sitio, emitió la Resolución 10-03 de fecha veintiséis de agosto del dos mil tres, en la que expresan que la empresa puede realizar trabajos en la zona fuera del área de conservación para estudios arqueológicos de conformidad con planos topográficos que se desarrollaron para tal efecto. Siendo que el INC de cultura es la autoridad competente para valorar

estos casos, ha emitido opinión favorable al respecto y que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos, no cabe más que acceder a lo solicitado.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., La Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta Diario Oficial No.102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar al señor **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS LAJITAS**, con una superficie de **SEIS PUNTO DOS HECTÁREAS (6.2 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1340000	674250
2	1340000	674500
3	1340250	674500
4	1340250	674250
5	1340000	674250

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: El Titular de la presente Concesión deberá acatar cada una de las disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN N. 10-03 emitida por la Dirección de Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura, con el objetivo de conservar el patrimonio arqueológico existente en la zona.

CUARTO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

QUINTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. (F) **MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL”.** **MINISTRO.** Managua, 02 de mayo de 2004. Licenciada. Arlene De Franco. Directora General de Recursos Naturales. DGRN/MIFIC. Su Despacho. Estimada Licenciada De Franco: La presente tiene la finalidad de expresar en nombre de mi representada Corporación Meco Santa Fe de Nicaragua, aceptación íntegra del acuerdo ministerial No. 393-RN-MC/2004, en el cual se le otorga Concesión Minera de yacimientos minerales no metálicos específicamente en el lote denominado LAS LAJITAS, el cual se ubica en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales. Así mismo manifestando estar en la mejor disposición de cumplir con todos y cada uno de los

considerándos comprendidos en el acuerdo ministerial antes señalado, Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente. Ing. Raúl Leclair Lugo. Corporación M & S de Nic. S.A. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día siete de mayo del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.** **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-420-RN-MC/2004

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud presentada en fecha veintiocho de junio de año dos mil cuatro por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal de Empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3271, página 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Número 7327, páginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Rivas; para que se realice revisión al Acuerdo Ministerial No. 393-RN-MC/2004, mediante el cual se otorga a su representada, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS LAJITAS**, con una superficie de **CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (193.75 has)**, que se encuentran ubicadas en el Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales.

II

Por error involuntario de esta dirección se detallaron las coordenadas y el área superficial del mismo sitio arqueológico y no las del lote solicitado por la empresa.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ORDENA:

RECTIFÍQUESE el polígono de la superficie amparada en la Concesión Minera dictada en el Acuerdo Ministerial No. **415-RN-MC/2004** del ocho de julio del año dos mil cuatro, a favor de la empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para el lote denominado **LAS LAJITAS**, con una superficie de **CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (193.75 has)**, que se encuentran ubicadas en el Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1340000	674500
2	1340250	674500
3	1340250	674250
4	1340000	674250
5	1340000	673000
6	1341000	673000
7	1341000	675000
8	1340000	675000

El presente Acuerdo Ministerial es complementario del Acuerdo Ministerial No. **393-RN-MC/2004** y su vigencia es el remanente del mismo. Déjese sin valor ni efecto legal el **Acuerdo Ministerial No. 415-RN-MC/2004**. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL”.** **MINISTRO.** Managua, 10 de septiembre del 2004. – Señora Arlene Z. De Franco. - Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Apreciable Sra. De Franco: La presente tiene la finalidad de expresar en nombre de mi representada Corporación Meco Santa Fe de Nicaragua, aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 420-RN-MC/2004 en el cual se ratifica el polígono de la concesión minera de yacimientos minerales no metálicos, específicamente en el lote denominado Las Lajitas, el cual es ubicada en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales. Así mismo manifestamos estar en la mejor disposición de cumplir con todos y cada uno de los considerándos comprendidos en el acuerdo ministerial ante señalado. No omito manifestarle que el Acuerdo antes referido es complementario de la Certificación del Acuerdo No. 393-RN-MC/2004 y para el cual ya hemos cumplido con lo establecido en el Arto. 98 de la Ley No. 453 publicada en La Gaceta # 82 del 6 de mayo del 2003, Ley de Equidad Fiscal, relativo al pago de los timbres fiscales. Sin mas a que hacer referencia, aprovecho la ocasión y le saludo. Atentamente, Raúl Leclair. Director Corporativo Corporación M & S de Nicaragua. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día doce de octubre del año dos mil**

cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 13184 – M. 1325038 – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-418-RN-MC/2004

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de noviembre del año dos mil tres por el señor Raúl Leclair Lugo en su calidad de representante legal de la empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 3271, página 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Número 7327, páginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Rivas, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LOS MILLONES**, con una superficie de ciento diez hectáreas (110.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Villa Sandino del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha veinte de enero del año dos mil cuatro, el que no se pronunció en el plazo definido por Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **LOS MILLONES**, con una superficie de **CIENTO DIEZ HECTÁREAS (110.00 HAS.)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1326200	736100
2	1326200	735000
3	1327200	735000
4	1327200	736100
5	1326200	736100

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Amojonar el área otorgada, a fin de evitar conflictos con el área protegida, ya que la Concesión se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera de Bosawás.

10.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

11.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes

faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA - MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Nindirí, 10 de septiembre del 2004. - Señora Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. DGRN-MIFIC. Su despacho. - Apreciable Sra. De Franco. La presente tiene la finalidad de expresar en nombre de mi representada corporación Meco Santa Fe de Nicaragua, aceptación íntegra del acuerdo Ministerial No. 418-RN-MC/2004, en el cual se otorga, Concesión Minera de yacimientos minerales no metálicos específicamente en el lote minera denominado "Los Millones", el cual se ubica en el Municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales. Así mismo manifestamos estar en la mejor disposición de cumplir con todos y cada uno de los considerándos comprendidos en el acuerdo ministerial antes señalado. Sin mas a que hacer referencia, aprovecho para deseárselo éxitos en sus funciones. Atentamente, Raúl Leclair Lugo. Director Corporativo. Corporación M&S de Nicaragua;

S.A. Cc: Ing. Claudia Medina (UA/M&S). Archivo. - Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **ARLENE Z. DE FRANCO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 13182 - M. 0083070 - Valor C\$ 435

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-058-2004

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil, por el Señor **Francisco Aguilar Oviedo**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGUILA PALMERA, COMPAÑÍA LIMITADA**, la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 22.217-B5, página 144/152, Tomo 801-B5, Libro Segundo de Sociedades y bajo número 32526, página 23, Tomo 143, del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. Para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **Aguila Palmera** con una superficie de veintitrés hectáreas (23.00 has), ubicadas en la zona de Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación

de fecha cinco de marzo del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley.

V

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área otorgable construida es de treinta y dos punto cuarenta y ocho hectáreas (32.48 has).

VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 "Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **AGUILA PALMERA COMPAÑÍA LIMITADA**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **AGUILA PALMERA**, con una superficie de **TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS (32.48 HAS)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VÉRTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
1	450.237,9137	1.416.219,4920
2	450.216,5170	1.416.185,3160
3	450.180,7981	1.416.154,8888
4	450.133,3168	1.416.080,0295
5	450.124,0193	1.416.047,4882
6	450.139,7876	1.416.031,8573
7	450.266,2837	1.416.071,6204
8	450.340,1862	1.416.042,8395
9	450.336,9026	1.416.017,3052
10	450.449,4319	1.415.870,8357
11	450.384,0235	1.415.784,5469
12	450.365,7544	1.415.726,7244
13	450.333,7526	1.415.693,2655
14	450.366,8256	1.415.662,8383
15	450.382,7006	1.415.563,6194
16	450.350,9506	1.415.557,0048
17	450.340,3672	1.415.584,7861
18	450.221,8086	1.415.674,6691
19	450.186,0898	1.415.675,9920
20	450.184,7669	1.415.699,8046

21	450.067,8458	1.415.706,4947
22	449.972,9349	1.415.740,6706
23	449.861,4704	1.415.722,3697
24	449.747,6993	1.415.727,6614
25	449.704,0430	1.415.758,0885
26	449.622,0220	1.415.879,7971
27	449.623,3449	1.415.981,6619
28	449.648,4804	1.416.062,3600
29	449.712,6048	1.416.093,9757
30	449.750,3452	1.416.160,2560
31	449.921,0018	1.416.136,4435
32	449.975,2415	1.416.154,9643
33	450.065,2000	1.416.267,4125
34	450.219,3187	1.416.235,7626

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.

3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro. - **MARIO ARANA SEVILLA. -MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.** - Managua, 18-10-04 Lic. Arlene Z. De Franco, Directora General de Recursos Naturales. Estimada Licenciada: Por este medio me permito informarle que como representante legal de la "Empresa Aguila Palmera Cía. Ltda.", yo Francisco Guillermo Aguilar Oviedo, doy por aceptado el Acuerdo Ministerial DGRN-PA- 058-2004. Sin más a que referirme, le saludo. Atentamente, Francisco Aguilar Oviedo. - Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado, se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día dieciocho de Octubre del año dos mil cuatro.- Hago Constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.**

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 13150 - M. 837339/837340 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA PRIVADA
LICITACION RESTRINGIDA N° 26-2004**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Acta No. 1 "Inicio de Proceso de Contratación", del veintiuno (21) de Octubre del 2004, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de competencia y delegación No. 032-2004 del veintinueve de Abril del 2004, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro

Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Indole y Cantidad de los bienes: "Adquisición de Una Camioneta Station Wagon".

3. Plazo de entrega del objeto: **La entrega será en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario después de la firma del Contrato.**

4. Origen de los fondos de ésta Licitación: **Los fondos para la adquisición del bien, provienen del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes.**

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la *Unidad Central de Adquisiciones del MECD*, ubicada en el *Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua;* los días **28 y 29 de Octubre del 2004**, de las **8:00 a. m.** hasta las **5.00 p.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Treinta córdobas netos (C\$ 30.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.*

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: En las oficinas de la *Unidad Central de Adquisiciones del MECD*, ubicada en el *Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua*", únicamente entre el horario de las **8:00 a.m. a las 12:00 a.m.** del día *16 de Noviembre del 2004.*

Managua, 25 de Octubre 2004.

HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, DIRECTOR
UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 13251 - M. 1325133 - Valor C\$ 510.00

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 198 - 2004**

JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos y Decreto No. 001-2003 "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente

del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios Necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 153-2004, de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 111-17-2004 del Proyecto: “Suministro e Instalación de Planta de Emergencia para el Centro de Salud del Cúa Bocay, del Departamento de Jinotega”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto; esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones del Comité Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. Restringida No. 111-17-2004 del Proyecto: “Suministro e Instalación de Planta de Emergencia para el Centro de Salud del Cua Bocay, del Departamento de Jinotega”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha once de Octubre del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a la Empresa SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER, S.A.), plazo de entrega Sesenta (60) días calendarios, por un monto de C\$166,434.97 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CORDOBAS CON 97/100), por cumplir con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA**, MINISTRO DE SALUD.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 203 - 2004

JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 423 “Ley General de Salud”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos y Decreto No. 001-2003 “Reglamento de la Ley General de Salud”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios Necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 154-2004, de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 112-18-2004 del Proyecto: “Rehabilitación de la Casa de Protocolo del Ministerio de Salud”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto; esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones del Comité Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 112-18-2004 del Proyecto: “Rehabilitación de la Casa de Protocolo del Ministerio de Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha quince de Octubre del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a la Empresa ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIONES, S.A., plazo de ejecución de la Obra cuarenta y dos (42) días calendarios, por un monto de C\$249,987.67 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVEMILNOVECIENTOS OCHENTA Y SIETECORDOBAS CON 67/100), por cumplir con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, MINISTRO DE SALUD.**

RESOLUCION MINISTERIAL**No. 204 - 2004**

JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 423 “Ley General de Salud”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos y Decreto No. 001-2003 “Reglamento de la Ley General de Salud”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario

Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios Necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 146-2004, de fecha cinco de Agosto del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 109-15-2004 “Adquisición de Sistema de Tratamiento de Agua para Unidades de Hemodiálisis a Instalarse en el Hospital Antonio Lenin Fonseca”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto; esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones del Comité Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 109-15-2004 “Adquisición de Sistema de Tratamiento de Agua para Unidades de Hemodiálisis a Instalarse en el Hospital Antonio Lenin Fonseca”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha quince de Octubre del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a la Empresa NIPRO MEDICAL, plazo de entrega sesenta (60) días calendarios, por un monto de C\$209,275.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS), por cumplir con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA**, MINISTRO DE SALUD.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. No. 13250 - M. 1325126 - Valor C\$ 340.00

**AVISODE LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 08-INTUR-2004**

El Instituto Nicaragüense de Turismo invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del

PROYECTO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA FORTALEZA LA POLVORA DE GRANADA.

1. Estas obra es financiada con fondos propios de INTUR.
2. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en la ciudad de Granada y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a cien días, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento Administrativo de INTUR, ubicadas en Managua, del Hotel Crowne, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, los días 01, 02 y 03 de noviembre del año 2004 de las 9:00a.m. a 12:00p.m. y de las 2:00p.m. a las 4:00p.m.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Córdobas no reembolsable de Doscientos Córdobas Netos (C\$ 200.00), en la Caja General de INTUR, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior y retirar el documento en la oficina del Departamento Administrativo, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
5. La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, se realizará el día 05 de noviembre del año en curso a las diez de la mañana. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la

entrada principal el Edificio La Fortaleza La Pólvara, ubicado de la Iglesia María Auxiliadora, 500 Metros al Oeste, Granada. **No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.**

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.
7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas del Departamento Administrativo de INTUR a más tardar a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veinticinco de noviembre del año en curso.
8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
11. Las ofertas serán abiertas a las diez horas del veinticinco de noviembre dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Salón de Conferencias de INTUR, ubicado en la dirección señalada en el punto 3 de esta convocatoria.

Managua, 25 de octubre del 2004 **RICARDO SÁENZ HERRERA**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2-1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 13253 - M. 1325151 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION No. 13
AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2004**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha Veintidós de Enero del año dos mil cuatro, consistente en:

Tipo de Bien o Servicio	Monto Estimado en Dolares	Período Estimado Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
Adquisición de Dos (2) Vehículos de Campo	US\$40,000.00	IV Trimestre	Licitación Restringida	Fondos PROSILAIS
Reproducción de Paquete Educativo Sobre Salud Sexual Reproductiva.	US\$67,800.00	IV Trimestre	Licitación por Registro	Fondos Programa SARED y Fondos Programa Nacional de Salud Sexual Reproductiva
Adquisición de Ultrasonido A y B Ultrascan con Bi Biometría. US\$21,800.00		IV Trimestre	Licitación Restringida	Fondos Propios Centro Nacional de Oftalmología.
Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estará a disposición los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de cada Proyecto en referencia.				
Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, MINISTRO DE SALUD.				

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 13187 – M. 790947 – Valor C\$ 325.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 275-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 inciso h de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982) y su reforma (Decreto No. 49-92 de 11 de Septiembre de 1992); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), emite la siguiente resolución:

VISTOS RESULTA

La **ASOCIACIÓN RESTAURACION** representada por el señor José Ovidio Valladares Rubio, solicitó a **TELCOR**, el otorgamiento de una Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM) con cobertura en la ciudad de LEON**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN RESTAURACION**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley y en los reglamentos respectivos.

PORTANTO.

Esta Autoridad

RESUELVE

I

Otorgar a la **ASOCIACIÓN RESTAURACION** representada por el señor **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, la Licencia No. LIC-2004-RDSFM-104, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009.**

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **RADIO ESTEREO BETHEL LEON**, utilizando la frecuencia **104.9 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°53'00"O y latitud 12°26'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LEON.**

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales

siguientes:

a) Rendir Garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de la Instalación estipulado en la Licencia.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de ley.

Dada en la ciudad de Managua a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día cinco de octubre del dos mil cuatro. **Lic. Joel Gutiérrez González**, Director General.

Reg. No. 13188 – M. 763118 – Valor C\$ 325.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 276-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 inciso h de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982) y su reforma (Decreto No. 49-92 de 11 de Septiembre de 1992); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), emite la siguiente resolución:

VISTOS RESULTA

La **ASOCIACIÓN RESTAURACION** representada por el señor José Ovidio Valladares Rubio, solicitó a **TELCOR**, el otorgamiento de una Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM) con cobertura en la ciudad de MATAGALPA**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN RESTAURACION**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley y en los reglamentos respectivos.

PORTANTO.

Esta Autoridad

RESUELVE

I

Otorgar a la **ASOCIACIÓN RESTAURACION** representada por el señor **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, la Licencia No. **LIC-2004-RDSFM-102**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **RADIO ESTEREO BETHEL MATAGALPA**, utilizando la frecuencia **91.5 MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 85°55'00"O y latitud 12°55'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **MATAGALPA**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir Garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento

de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de la Instalación estipulado en la Licencia.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de ley.

Dada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día cinco de octubre del dos mil cuatro. **Lic. Joel Gutiérrez González**, Director General.

Reg. No. 13189 – M. 790859 – Valor C\$ 325.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 271-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 inciso h de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de

Junio de 1982) y su reforma (Decreto No. 49-92 de 11 de Septiembre de 1992); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), emite la siguiente resolución:

VISTOS RESULTA

La **ASOCIACIÓN RESTAURACION** representada por el señor José Ovidio Valladares Rubio, solicitó a **TELCOR**, el otorgamiento de una Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM) con cobertura en la ciudad de Masaya.**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN RESTAURACION**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley y en los reglamentos respectivos.

PORTANTO.

Esta Autoridad

RESUELVE

I

Otorgar a la **ASOCIACIÓN RESTAURACION** representada por el señor **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, la Licencia No. LIC-2004-RDSFM-103, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009.**

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **RADIO ESTEREO BETHEL MASAYA**, utilizando la frecuencia **102.1 MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°05'00"O y latitud 11°58'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **MASAYA.**

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir Garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de la Instalación estipulado en la Licencia.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de ley.

Dada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día cuatro de octubre del dos mil cuatro. **Lic. Joel Gutiérrez González**, Director General.

Reg. No. 13185 – M. 750859 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 106- 2004

El Director General del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR, ENTE REGULADOR)**; en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artículos 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR; Artículos 71 y 72 de la **Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200**; artículo 2 del Reglamento del mismo cuerpo de ley y artículo 14 del Reglamento General de Interconexión de Acceso.

VISTOS, RESULTA:

I

TELCOR mediante Acuerdos Administrativos No. 002-2004 y No. 007-2004, de fechas quince y veintisiete de Enero del 2004, respectivamente, registró el Contrato de Interconexión y Acceso suscrito y rubricado por los señores Carlos Ramos Fones, Apoderado General de Administración de la **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (ENITEL)** y Ricardo Frías Ruiz, Representante Legal de la Empresa **Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, Sociedad Anónima (SERCOM)**, en el que se establecen los términos y condiciones de la Interconexión y Acceso entre los servicios y redes de Telefonía Básica de ENITEL y Telefonía Celular de **SERCOM**.

II

Con fecha 24 de marzo 2004, el Ingeniero Anastasio de Jesús González Osorio en su calidad de Apoderado Especial del Operador **Telefonía Celular de Nicaragua (TCN-BellSouth)** impugnó el Contrato de Interconexión y Acceso suscrito entre **ENITEL** y **SERCOM**, resumiendo su impugnación en los siguientes argumentos:

- Que mediante Resolución Administrativa No. 075-2001 emitida por TELCOR el siete de septiembre del 2001, impuso los términos y condiciones para la interconexión entre Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. y ENITEL Fijo y se determinó una tarifa de US \$ 0.02 (dos centavos de dólar) por minuto para el tráfico internacional entrante a la red de Bellsouth proveniente de la red de ENITEL fijo.

- Con fecha 8 de mayo 2003, BELLSOUTH, SERCOM Y ENITEL MOVIL firmaron un acuerdo en el que se establecieron los cargos para llamadas de larga distancia internacional en el que se incluyó el establecimiento de un cargo por terminación de llamada de US\$ 0.1216 (doce dieciséis centavos de dólar) para la terminación de llamadas internacionales en redes móviles, el citado contrato contó con la aprobación de TELCOR.

- Que los Operadores SERCOM y ENITEL suscribieron un contrato de Interconexión y Acceso, en el que se definieron los términos y condiciones comerciales, técnicas y legales para interconexión entre sus redes y que contradicen las obligaciones pactadas en el acuerdo del ocho de mayo 2003. En el citado Contrato se estableció en materia de larga distancia internacional entrante a la red móvil de SERCOM el cargo de US\$ 0.02 por minuto hasta que se establezca procedimiento de corte, liquidación y pago para este servicio.

- TCN BellSouth ha expresado su inconformidad ya que ENITEL Fijo ha rehusado honrar lo firmado con los operadores celulares el ocho de mayo 2003, en materia de larga distancia internacional (LDI) entrante, y que extraoficialmente ENITEL FIJO amenazó con bloquear el tráfico internacional entrante a la red de TCN-BellSouth.

- Que es obligación de TELCOR de asegurar que ENITEL Fijo y

SERCOM cumplan con las obligaciones pactadas en el Acuerdo del 8 de mayo 2003 y garantice los derechos de BELLSOUTH.

· Que es preocupante dada la amplia publicidad y comentada vinculación accionaria entre ENITEL y SERCOM por lo que cualquier negociación entre éstas debe ser revisada cuidadosamente. Que no es correcto que ambos operadores pretendan desconocer obligaciones pactadas con la aprobación de TELCOR.

· Que ENITEL y SERCOM utilizan una práctica predatoria al tratar de utilizar ingresos provenientes de un servicio en exclusividad o sin competencia efectiva, en detrimento de los ingresos e intereses de BellSouth.

TCN BellSouth además solicita lo siguiente:

ü Declarar con lugar la impugnación al Contrato de Interconexión entre ENITEL FIJO Y SERCOM.

ü Rechazar el citado Contrato por ser violatorio a los principios de interconexión establecido en el reglamento de Interconexión y Acceso.

ü Ordenar a ENITEL FIJO el respeto a las obligaciones y derechos de TCN.

ü Ordenar a ENITEL FIJO el establecimiento de tarifas y prácticas competitivas de conformidad con los principios establecidos en el marco legal regulatorio vigente en Nicaragua.

III

Por AUTO de las dos de la tarde del 25 de marzo de 2004, TELCOR ordena a los Operadores ENITEL y SERCOM presenten sus descargos a fin de contestar lo que tengan a bien de la impugnación al referido Contrato de Interconexión y Acceso presentada **TCN BellSouth**. Al respecto, manifiesta ENITEL en su escrito de contestación lo siguiente:

1. Que los conflictos de obligación entre terceros operadores no vinculados al contrato que se impugna no es causal de impugnación de los mismos.

2. TCN BELLSOUTH ha faltado a los requisitos establecidos en el Reglamento General de Interconexión y Acceso en el que se establecen aspectos que pueden resultar en causal de rechazo a través del mecanismo de denuncia o impugnación.

3. Que no cabe la impugnación por cuanto en el contrato existente y vigente desde el 23 de Febrero 2004 entre ENITEL y TCN BELLSOUTH, se ha pactado la cláusula de adecuación automática de términos y condiciones que considere más favorables y que han sido pactados con otro operador.

4. Que la impugnación en contra del Contrato de Interconexión suscrito entre ENITEL y SERCOM no es una vía para resolver sus discrepancias con la regulación vigente.

5. Solicita a TELCOR no dar lugar a la impugnación solicitada por **TCN BellSouth** en contra del Contrato de Interconexión (fijo-móvil) suscrito entre **ENITEL y SERCOM**.

IV

En AUTO de las diez de la mañana del dos de abril del dos mil cuatro TELCOR ordenó abrir a pruebas el procedimiento de impugnación por el término de ocho días hábiles, habiendo las partes formulado los argumentos y presentado pruebas documentales, que se resumen así:

POR PARTE DE ENITEL:

Ø Que es infundada la afirmación que corresponde a la relación de propiedad de SERCOM con ENITEL.

Ø El contrato contiene la misma estructura, responde a los mismos principios, posee el mismo nivel de detalle y no refleja disparidades comerciales con respecto al Contrato con TCN BELLSOUTH.

Presentó como pruebas documental: Acuerdo Administrativo No. 021-2004, Contrato de Interconexión y Acceso entre ENITEL y TCN BELLSOUTH.

POR PARTE DE SERCOM:

Presentó como prueba documental: Contrato de Interconexión y Acta de Reunión del 8 de mayo 2003, Contrato de Licencia de SERCOM y la Escritura de Constitución de SERCOM, copias de correspondencias intercambiadas en relación al contrato en las fechas que estipula.

POR PARTE DE TCN BellSouth:

Presentó como prueba documental: Acta de reunión del 8 de mayo del 2003, anuncios vía Web donde América Móvil anuncia su presencia en Nicaragua mediante PCS, anuncio vía web donde América Móvil anuncia la compra del 49% de ENITEL, fotocopias de varias publicaciones en periódicos nacionales, diagrama cronológico donde muestran la relación entre ENITEL y SERCOM para la interconexión. Previo a dictar la Resolución del caso, esta Autoridad considera necesario hacer las consideraciones pertinentes

CONSIDERANDO

I

Que TELCOR está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, autorizando la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, a esta Autoridad Reguladora para dictar los reglamentos específicos y normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades concedidas por la Ley.

II

Que esta Autoridad Reguladora deja establecido que de conformidad con el Arto. 11 del Reglamento General de Interconexión y Acceso, cualquier operador o prestador de servicios de telecomunicaciones puede efectuar observaciones, impugnaciones y/o oposiciones a los Contratos de Interconexión y Acceso debidamente registrados por TELCOR. En virtud de lo anterior, la impugnación presentada por TCN BellSouth el 24 de marzo de 2004 en contra del Contrato de Interconexión y Acceso suscrito el 19 de Diciembre 2003 entre Telefonía Básica de ENITEL y Telefonía Celular de SERCOM, es legítima y en consecuencia, esta Autoridad Reguladora está obligada a tramitarla y resolverla conforme lo establece el referido Reglamento y en concordancia con las demás Leyes y Regulaciones sobre la materia.

III

Que en el Contrato de Interconexión y sus anexos celebrado el 23 de Mayo de 2003 entre Telefonía Básica de ENITEL y Telefonía Celular de TCN BellSouth, ambos Operadores acordaron en el Anexo G del citado Contrato de Interconexión, el cargo de US\$ 0.1216 por minuto para aplicarse por llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI) entrantes con destino a la red celular de TCN BellSouth, a partir del primero de Julio de 2003, cargo que fue aprobado por TELCOR mediante Acuerdo Administrativo No. 021-2004 emitido el 23 de febrero de 2004.

IV

Que el Contrato de Interconexión y Acceso suscrito entre ENITEL Telefonía Básica y SERCOM Telefonía Celular objeto de impugnación por parte de TCN BellSouth, únicamente fue registrado y se encuentra en los procesos de trámites correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Interconexión y Acceso, razón por la cual **NO PUEDE NI DEBE CONSIDERARSE QUE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE ENCUENTREN FIRMES Y/O APROBADOS POR TELCOR.**

En ese sentido, esta Autoridad Reguladora debe rechazar el argumento de ENITEL en cuanto a que puede aplicarse de manera temporal el cargo de US\$ 0.02 por minuto para el tráfico internacional basándose en lo pactado con el operador SERCOM, con quien además convino que ese cargo puede aplicarse en tanto no se haya implementado el procedimiento para lograr la aplicación de la sobre tasa, pues tal razonamiento es una clara violación a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento, por cuanto ambas partes se están arrogando facultades regulatorias que la ley no les concede, pues son facultades privativas de TELCOR Ente Regulador de conformidad con la Ley.

Esta Autoridad Reguladora considera censurable que ENITEL en su escrito presentado el día primero de abril 2004, remita a

TCN BellSouth a que se adecue a los términos y condiciones que fueron estipulados en el Contrato de Interconexión suscrito entre ENITEL Telefonía Básica y SERCOM Telefonía Celular, pues dicho Contrato, como ya se expresó, aún se encuentra en el proceso en el cual TELCOR debe emitir las disposiciones finales correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Interconexión y Acceso, es decir que el citado Contrato no se encuentra firme, y por tanto no es viable adecuarse a un Contrato cuyas disposiciones están sujetas a observaciones que el Ente Regulador está facultado a efectuar durante el proceso correspondiente.

V

Que es facultad y deber de esta Autoridad Reguladora, garantizar la obligaciones asumidas por los Operadores de operar sus redes y prestar sus servicios en condiciones de eficiencia económica y tecnológica, en el mejor interés del bienestar social de los usuarios y operadores, y en condiciones de equidad y no discriminación.

No habiendo más consideraciones que realizar y siendo el caso a resolver:

Por tanto, esta Autoridad:

RESUELVE:

I. Ha lugar a la impugnación presentada por TCN Bellsouth con fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil cuatro al Contrato de Interconexión y Acceso suscrito con fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil tres entre ENITEL Telefonía Básica y SERCOM Telefonía Celular, en relación **únicamente** al cargo que deben aplicar los tres operadores celulares US\$ 0.1216 por minuto para las llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI) entrantes con destino a las redes celulares de SERCOM, ENITEL y TCN Bellsouth, todo lo anterior en vista del interés público y por haber sido así pactado entre los referidos operadores con la debida aprobación de TELCOR.

II. Notifíquese a los representantes de las Operadores Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL, Servicio Fijo), Servicios de Comunicaciones de Nicaragua S.A. (SERCOM) y TCN BELLSOUTH, para los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Mayo del año dos mil cuatro. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Director General.

Reg. No. 13186 – M. 790935 – Valor C\$ 175.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 050-2004

La Subdirectora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); debidamente delegada

por el Director General, conforme lo establece el Artículo 7, numeral 26) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de Marzo de mil novecientos noventa y seis y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Artículo 4, numerales 4) y 5) y Artículo 9, numeral 6); del Reglamento del mismo cuerpo de ley; Artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículo 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de ley.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dieciocho de marzo del dos mil cuatro, TELCOR - Ente Regulador, otorgo los permisos No. Per. 2003 VSAT-019 y No. Per. 2003 SIP-024, a la empresa REAL ESTATE INC. S.A. HOTEL PRINCESS, para prestar servicio de interés particular, utilizando su estación terminal de apertura muy pequeña (VSAT).

II

Que con fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, se recibió solicitud del operador, manifestando que en la actualidad no estaba prestando el servicio, para el cual le fue otorgado el permiso, hecho que fue constatado mediante inspección técnica practicada por el ente regulador el día cinco de agosto del dos mil cuatro.

III

Que la renuncia a la prestación del servicio es una causal de terminación del título habilitante otorgado al operador en referencia, al tenor del arto. 68, literal b) del reglamento de la ley 200.

PORTANTO

Esta Autoridad,

ACUERDA:

I.- Cancelar el Permiso No PER-2003- VSAT-019, otorgado por **TELCOR- ente regulador** al **REAL ESTATE INC, S.A. "HOTEL PRINCESS"**, con fecha dieciocho de marzo del dos mil cuatro, para prestar el servicio de interés particular utilizando estación terminal de apertura muy pequeña (VSAT).

II.- Adviértase a la Empresa **REAL ESTATE INC, S.A. "HOTEL PRINCESS"** que de acuerdo al arto. 68 párrafo final, del Reglamento de la ley 200, debe cancelar las obligaciones contraídas con **TELCOR - Ente Regulador**, en virtud de la ejecución del permiso otorgado.

III.- Reviértase al Estado, a través de **TELCOR - Ente Regulador**, las frecuencias que se asignaron al **REAL ESTATE, S.A. "HOTEL PRINCESS"** de conformidad al arto. 63 del Reglamento de la ley 200.

IV.- Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo No. 050-2004, al señor Álvaro Dieguez M. Representante legal de la empresa **REAL ESTATE INC, S.A. "HOTEL PRINCESS"**, para su conocimiento y demás fines de ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día veintiséis de Agosto del dos mil cuatro. **ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO**, Subdirector General.

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 13252 - M. 801337 - Valor C\$ 85.00

AVISODE ADJUDICACION

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) comunica a los participantes en la Licitación Restringida 009/2004, llevada a efecto para la construcción de **"CONSTRUCCIÓN DE GALERON METALICO II ETAPA, SECTOR PLATANO, MERCADO ORIENTAL, ZONA III"**, que de acuerdo a la Resolución emitida por la Directora General de la Institución se ha adjudicado dicha Licitación **a la Empresa COIMAGRO representada por el Ingeniero Noel de Jesús Jarquín Morán**, por considerar que su oferta cumple con los requisitos de Ley y se ajusta a los intereses de la Institución.-

La copia íntegra de la Resolución de Adjudicación podrán solicitarla los interesados en la Unidad de Adquisiciones de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA). Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro.- Lic. Betty Baldovinos, Directora General COMMEMA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13166 - M. 2953204 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 305, Tomo V, Partida 915 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARTHA ARELYS RODRIGUEZ ORTEZ, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, seis de agosto del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13167 - M. 2953208 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 337, Tomo V, Partida 1011 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SERGIO FRANCISCO GARCIA RUIZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13168 - M. 2953206 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 331, Tomo V, Partida 993 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA CASTRO ARGUELLO, natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el

Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13169 - M. 962085 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 008, Tomo V, Partida 022 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIELA ARECIA PACHECO COLLADO, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. M.S.N.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13170 - M. 0752966 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0040, Partida No. 8163, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

GEMA YARUSETTE ESPINOZA ARANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13171 - M. 3174930 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0014, Partida No. 8085, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FABIO ANUAR PALACIOS JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de junio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13172 - M. 0277682 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana,

certifica que bajo del Folio No.0060, Partida No. 8222, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JEANNETTE ISAYANA ZAPATA RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de octubre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13173 - M. 1325050 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio No.498, Partida No. 995 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROGER HUMBERTO SOLORZANO GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso S.J.- El Secretario General, Lic. María Auxiliadora Lacayo.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 1992.- Yolanda Céspedes Rugama, Director de Registro.

Reg. No. 13174 - M. 1325061 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1325, Página 292, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HAROLD JOSE MALDONADO RODRIGUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecinueve de octubre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 13175 - M. 1325062 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1324, Página 291, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR OSWALDO BARREDA LAZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.-

Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecinueve de octubre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 13176 - M. 1325049 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 53, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA OLIMPIA DEL CARMEN CANALES REÑAZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Ing. Sergio Obregón Aguilar. Decano de la Facultad, Arq. Nelson Brown Barquero.

Es conforme. Managua, veinticuatro de marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios., Directora de Registro.

Reg. No. 13157 - M. 1325067 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 001-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL.” POR CUANTO:**

ISIS YASODARA GUTIERREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de

lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintidós de octubre de dos mil cuatro.- Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 13156 - M. 0062417 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y siete, Asiento Trescientos ochenta y seis, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

GRECIA DEL CARMEN CENTENO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios con énfasis en Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 12217 - M. 834940 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 16, Página 008, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. RITA DELGADO PEÑATE, natural de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería Mecánica**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, seis de marzo del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 13180 – M. 1325053 – Valor C\$ 1,560.00

TESTIMONIO.- Escritura Número Seis (6). - **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** - En la ciudad de Managua, donde me encuentro de tránsito, a las cinco cincuenta de la tarde del día diecisiete de Noviembre del dos mil tres, ANTE MI, RODRIGO MENDOZA DARCE, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finaliza el día diez de Noviembre del año dos mil ocho, comparecen los señores: SU EMINENCIA, CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO, quien se identifica con Cédula Número: uno, dos, seis, guión, cero dos, cero, dos, dos, seis, guión, cero, cero, cero S (126-020226-000S), con domicilio y residencia en la ciudad de Managua. MONSEÑOR JORGE SOLÓRZANO PEREZ, quien se identifica con Cédula Número: cero, cero, uno, guión, dos, tres, cero, tres, seis, uno, guión, cero, cero, cinco, dos M (001-230361-0052M) con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua. MONSEÑOR BOSCO VIVAS ROBELO quien se identifica con Cédula Número: cuatro, cero, uno, guión, uno, nueve, uno, uno, cuatro, cero, guión, cero, cero, cero, cuatro Y (401-191140-0004Y) con domicilio y residencia en la ciudad de León. MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA, quien se identifica con Cédula Número: cero, cero, uno, guión, dos, tres, cero, seis, cuatro, seis, guión, cero, cero, cero, seis, N (001-230646-0006N) con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí. MONSEÑOR PABLO ERVIN SMITZ SIMON, quien se identifica con Cédula Número: cero, dos, dos, siete, siete, nueve (022779) con domicilio y residencia en la ciudad de Bluefields. MONSEÑOR LEOVIGILDO LOPEZ FITORIA, quien se identifica con Cédula Número: tres, seis, uno, guión, cero, siete, cero, seis, dos, siete, guión, cero, cero, cero L (361-070627-0000L) con domicilio y residencia en la ciudad de Granada. MONSEÑOR LEOPOLDO JOSE

BRENES SOLÓRZANO, quien se identifica con Cédula Número: cuatro, cero, dos, guión, cero, siete, cero, tres, cuatro, nueve, guión, cero, cero, K (402-070349-0000K) con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa. MONSEÑOR PEDRO LISÍMACO VILCHEZ VILCHEZ, quien se identifica con Cédula Número: dos, cuatro, uno, guión, uno, nueve, cero, cinco, dos, nueve, guión, cero, cero, cero, uno, J (241-190529-0001J) con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotega. MONSEÑOR BERNARDO HOMBACH LUTKERMEIER, quien se identifica con Cédula Número: cero, dos, ocho, dos seis, cero (028260) con domicilio y residencia en la ciudad de Juigalpa, todos religiosos y el Sr. MARTIN SALM quien se identifica con Cédula Número: seis, seis, cuatro, cuatro, cero, ocho, tres, cero, cuatro, cinco (6644083045) casado con domicilio y residencia en la República de Alemania y de paso en la ciudad de Managua. Comparecen los señores en calidad de miembros de la Junta Directiva Sr. Eddy Antonio Rojas Rodríguez quien se identifica con Cédula Número: cero, cero, uno, guión, cero, uno, seis, dos, guión, cero, cero, uno, seis, G (001-010162-0016G) mayor de edad, religioso, con domicilio en el municipio de Ticuantepe, del departamento de Managua. Sor Mireya del Socorro Méndez Figueroa con Cédula Número: cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, cinco, seis, tres, guión, cero, cero, uno, cinco, C (001-130563-0015C) Religiosa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua. Neguit Kalil Esraqit Aragón, religioso, de este domicilio con Cédula Número: (4090807620000P) Félix Pedro Balladares Bermúdez con residencia en la ciudad de Granada y domicilio en la Ciudad de Managua, Laico quien se identifica con Cédula Número (201-140641-0000S), el Señor Oscar Oliver Chavarría González con domicilio y residencia en la Ciudad de Jinotega, Religioso, quien se identifica con Cédula Número (241-230667-0004V). Todos ellos constituyen Miembros de la Junta Directiva junto con Martín Salm en sus calidades y generales señaladas anteriormente y Monseñor Leopoldo José Brenes Solórzano en idénticas situaciones cuyas calidades y generales ya fueron señaladas. Todos mayores de edad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente instrumento. - Los comparecientes en su propio nombre y representación del Sr. Martín Salm, Monseñor Bernardo Hombach del cual copio íntegramente la relación de este poder. TESTIMONIO. ESCRITURA NUEVE (9) PODER ESPECIAL PARA SOLICITAR PERSONERÍA JURÍDICA. En la ciudad de Berlín, Capital de la República Federal de Alemania, lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro de la tarde del veintidós de octubre del dos mil tres, ANTE MÍ: KARLA LUZETTE BETETA BRENES, mayor de edad, casada, Ingeniero Industrial y Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajadas de Nicaragua, en la República Federal de Alemania, debidamente autorizada por los Artos. 2 y 10 de la Ley de Notariado vigente en la República Federal de Alemania, debidamente autorizado por los Artos. 2 y 10 de la Ley del Notariado vigente en la República de

Nicaragua que me facultan para intervenir como Notario en actos de cartulación que tendrán validez en Nicaragua, comparecen el señor MARTÍN SALM, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Freiburg, República Federal de Alemania, de tránsito por esta ciudad. Por no conocer personalmente al compareciente lo identifico con documento Nacional de identidad de la República Federal de Alemania, número seis, seis, cuatro, cuatro, cero, ocho, tres, cero, cuatro, cinco (6644083045), documento que doy fe haber tenido a la vista y del cual dejo fotocopia debidamente razonada en el protocolo que lleva este consulado. A mi juicio el compareciente tiene la capacidad civil para obligarse y contratar y en especial, para todo cuanto tenga relación en el presente instrumento público en el que actúa en nombre y representación de la Asociación CARITAS ALEMANA como Director de CARITAS INTERNACIONAL, lo que demuestra con certificado del Registro de Asociaciones del Juzgado de Freiburg traducido oficialmente del idioma alemán al castellano, el cual en sus partes conducentes Íntegra y literalmente dicen: "Registro de Asociaciones página uno (1), Juzgado en Freiburg, Registro de Asociaciones número VR quinientos setenta (VR570) columna dos (2): a) Nombre: Deutscher Caritas verband (CARITAS ALEMANA), b) Sede de la asociación: Freiburg i.Br., "siguen partes indecentes" columna cuatro (4): Estado Jurídico (Estatuto, representación, disolución, privación de la capacidad jurídica, quiebra). El estatuto fue establecido el nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y siete y modificado varias veces. A través de la resolución de la Asamblea de los miembros el veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y seis se modificó y se volvió a concebir de nuevo por completo. La dirección según el parágrafo 26BGB consta de los miembros de la junta directiva y de los vicepresidentes. Para representaciones jurídicas de la asociación y para el cierre de gestiones jurídicas así como para todas las demás cuestiones jurídicas es necesario y será suficiente por un lado con la declaración de voluntad del presidente, y si este estuviera impedido, uno de los vice-presidentes o uno de los secretarios generales y por otro lado miembros de la junta directiva. Columna cinco (5): a) Día del registro y firma: La asociación fue fundada el día 9 de Noviembre de 1897 bajo el nombre de Caritasverband für das katholische Deustschand (Asociación de Cáritas para la Alemania Católica) e inscrito en el registro de asociaciones del juzgado municipal el día 31 de agosto de 1903. Hoy día la asociación tiene el nombre: Deutscher Caritasverband e. V. (Caritas Alemana) lo cual fue inscrito el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres, en el Estatuto Acta de Registro Cuaderno II página ochenta y siete *** siguen partes inconducentes *** página cinco, punto veintiséis (26) columna tres (3) Junta Directiva: Dr. Martín Salm, Jefe del Departamento Internacional de Deutscher Caritasverband en Frreiburg, columna cuatro (4) Günter Wölter se ha retirado de la junta directiva. Dr. Martín Salm ha sido elegido para la junta directiva en el cargo de Director de CARITAS INTERNACIONAL. Hay un sello certificado del juzgado de Freiburg, juzgado-Registro" documentos que doy fe de haber tenido a la vista y del cual dejaré fotocopia

debidamente razonada junto con su traducción oficial al castellano en el protocolo de este Consulado, documento que a mi juicio otorgan la capacidad de representación necesaria para actuar en la calidad en que comparece el señor MARTÍN SALM, quien en nombre de su representada dice: UNICA: (PODER ESPECIAL): Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente tanto como en derecho como corresponde, al señor Monseñor BERNARD HOMBACH, quien es mayor de edad, soltero, religioso y Obispo Católico de la Diócesis del Departamento de Chontales, con Cédula de Residencia número cero, dos ocho, dos, seis, cero (028260) extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, en fecha dos de junio de dos mil tres, para que pueda representar a CARITAS ALEMANA, suscribir la escritura de constitución, estatutos y gestionar ante la Asamblea Nacional de Nicaragua la Personería Jurídica de la Universidad Juan Pablo II, así como para comparecer en nombre de CARITAS ALEMANA ante el Ministerio de Gobernación o ante cualquier otra autoridad o instancia para la efectiva obtención de la referida personería jurídica. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Ministro Consejero con Funciones Consulares, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de la cláusula que contiene y asegura su validez y que envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de realizar los trámites de autenticación de este instrumento público ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua para su debida validez. Leí íntegramente esta escritura al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes y sin hacerle ninguna modificación firma junto con la suscrita Ministro Consejero con Funciones Consulares de Nicaragua en Alemania, que doy fe de todo lo relacionado. (f) MARTIN SALM, compareciente. (f) KARLA LUZETTE BETETA BRENES, Ministro Consejero con Funciones Consulares, Embajada de Nicaragua, República Federal de Alemania. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio once al frente del folio doce, del protocolo que lleva el Consulado de Nicaragua en la República Federal de Alemania, en el corriente año, y a solicitud de Señor MARTÍN SALM, libro este primer testimonio compuesto de dos folios de papel membretado del Consulado de Nicaragua en la República Federal de Alemania, los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Berlín, capital de la República Federal de Alemania, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del veintidós de octubre del dos mil tres. KARLA LUZETTA BETETA BRENES. Firma ilegible. Ministro Consejero con Funciones Consulares Embajada de Nicaragua; República de Alemania. Hay un sello circular con la siguiente leyenda en la parte exterior: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. En el círculo interior adyacente: EMBAJADA DE NICARAGUA. - SECCION CONSULAR. En círculo central: REPUBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL". Todos mayores de edad, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente instrumento. - Los comparecientes

en su propio nombre y representación al igual que Monseñor Bernard Hombach quien actúa con las calidades antes señaladas en representación del Sr. MARTÍN SALM conjuntamente dicen: Que constituyen conforme las leyes de la República de Nicaragua, una Asociación Civil sin fines de lucro, que se registrará por lo establecido en este instrumento público de Constitución, los Estatutos correspondientes así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Título I. CAPITULO XIII del Código Civil. En lo previsto por la ley se registrará por las disposiciones del derecho común vigente. **PRIMERA: (DENOMINACIÓN).** - La Asociación se denominará: **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, siendo sus miembros fundadores los comparecientes. **SEGUNDO: (DOMICILIO).** - La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá abrir Oficinas, Centros Regionales, Facultades y Escuelas, en otras ciudades o localidades del país y aún fuera de él, por decisión de sus autoridades. - **TERCERO: (DURACIÓN).** - La duración de la Asociación será indefinida. - **CUARTO: (FINES Y OBJETIVOS).** - La Asociación tiene como finalidad procurar el Bien Común a través de la creación de una UNIVERSIDAD CATÓLICA, con Misión Apostólica de la Iglesia a través de la Educación Superior, que ofrecerá y desarrollará alternativas de formación universitaria a Líderes y Promotores Sociales de las diversas Comunidades del país y de otras Instituciones del Estado, de los Gobiernos Municipales y otras Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción social y el desarrollo humano, prestando especial atención a la capacitación y formación de los recursos humanos calificados que se requieren en los programas y proyectos de desarrollo social que promueven e impulsan las Diócesis en su labor de Pastoral Social y las Instituciones y Organizaciones ya referidas y con afinidad en su dedicación temática y laboral. La Universidad Juan Pablo II tiene como Misión la formación de recursos humanos calificados a Nivel Superior, para que dentro de la labor social de la Iglesia, puedan contribuir al desarrollo de la Pastoral Social en pro de la dignidad humana y el desarrollo comunitario, forjándolos con sensibilidad social y liderazgo para la dirección y participación profesional en programas y proyectos de impacto social en sectores vulnerables de la sociedad y en la atención a los componentes sociales de especial importancia para el desarrollo social, tales como la familia, la niñez y la juventud. Con su fundación y fiel a su Misión, la Universidad Juan Pablo II se constituirá en una Universidad que especializará en programas de formación de Recursos Humanos destinados a promover el desarrollo social y comunitario a favor de la dignidad humana. Como estrategia para el fortalecimiento y desarrollo de la Institución, la Universidad Juan Pablo II se proyectará como una obra de la Pastoral Social de la Iglesia, al servicio de los programas y proyectos que se desarrollan en las Diócesis de Nicaragua y en otras instituciones del Estado, de los Gobiernos Municipales y de Organizaciones de

la Sociedad Civil con dedicación a la Promoción del desarrollo social. Así también, procurará el respaldo y el acompañamiento de la sociedad civil, representada en las Instituciones, Fundaciones u Organizaciones dedicadas a la Promoción Social, al Trabajo Comunitario y a la atención integral de la familia, la niñez y la juventud. Para estas Instituciones, la Universidad Juan Pablo II abrirá sus puertas y brindará sus esfuerzos de formación, investigación y extensión en estas áreas temáticas referidas. Para esto, la Universidad Juan Pablo II desarrollará en el nivel de Educación Superior, programas y servicios de Educación Formal y No Formal, de Educación Continua y Permanente, bajo Modalidades Presenciales y de Educación a Distancia y Abierta, conducentes a reconocimientos, Certificaciones y Acreditaciones de Grados Académicos de Licenciatura, y de formación postgraduada, en consonancia con las demandas del entorno social, los requerimientos de recursos humanos calificados por parte de los Programas y Proyectos Sociales de las diferentes Diócesis y de las Instituciones de los Gobiernos Municipales y de la Sociedad Civil interesadas y comprometidas con el desarrollo social y comunitario de las poblaciones de nuestro país. **QUINTO: (ASOCIADOS)**. - Son miembros de la Asociación los otorgantes que tienen el carácter de fundadores y los que estos designen. **SEXTO: (PATRIMONIO)**. - El patrimonio de la Asociación se formará con un fondo inicial de Cien Mil córdobas (C\$ 100,000.00) aportado por los miembros fundadores, en diez cuotas iguales de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) cada una; patrimonio inicial que podrá incrementar por a) Otros aportes de los miembros de la Asociación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las Herencias y Legados que recibiere. - **SÉPTIMO: (ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS)**. - La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma. - El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por simple mayoría de votos. Los Estatutos regularán el funcionamiento de este órgano de dirección. - **OCTAVO: (ADMINISTRACIÓN)**. - La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, nombrada por los Miembros Fundadores en este acto, en el que se preceden a la elección de una Junta Directiva, que fungirá desde esta fecha, provisionalmente y que podrá ser ratificada una vez obtenida la Personería Jurídica, quedando integrada de la siguiente forma: Presidente: Monseñor LEOPOLDO JOSE BRENES SOLÓRZANO, con cédula No. (402-070349-0000K), religioso, con domicilio en la Ciudad de Matagalpa. - Vicepresidente: Padre Eddy Antonio Rojas Rodríguez con Cédula No. (001-010162-0016G) religioso, con domicilio en el municipio de Ticuantepe, Managua. SECRETARIO: Sor Mireya del Socorro Méndez Figueroa con Cédula No. (001-130563-0015G) Religiosa, con domicilio en la Ciudad de Managua. TESORERO: Néguit Kalil Eslaquit Aragón, religioso, de este domicilio con Cédula No.

(40908007620000P). Primer Vocal: Félix Pedro Balladares Bermúdez con Cédula No. (201-140641-0000S) con domicilio en la Ciudad de Managua y residencia en la ciudad de Granada. Segundo Vocal: Martín Salm con Cédula No. (6644083045) con domicilio en la República de Alemania, representado por el poder que le otorgará a Monseñor Bernardo Hombach. Tercer Vocal: Oscar Oliver Chavarría González Cédula No. (241-230667-0004V) religioso, con domicilio en la Ciudad de Jinotega. Todos mayores de edad. Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros. - Para la validez de sus resoluciones será igualmente el voto de la mayoría simple de sus miembros. - La composición y funcionamiento de la Junta Directiva será regulado por los Estatutos. - **NOVENO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**. - Son causas de disolución de la Asociación, además de las establecidas por la ley, las que fijen los Estatutos. - La Asociación no terminará por el fallecimiento de cualquiera de sus miembros, pudiendo, continuar con los nuevos miembros que designe la Asamblea General de la Asociación. **DECIMO: (ARBITRAMIENTO)**. - Toda desavenencia que surja entre miembros de la Asociación, por cualquier causa no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por arbitramiento, organizado en la forma que señalará en los Estatutos. - **DECIMO PRIMERO: (LOS MIEMBROS FUNDADORES)**. Los miembros fundadores, en el carácter asumido en la constitución de esta Asociación, faculta al Presidente de la Junta Directiva de la Universidad Juan Pablo II, MONSEÑOR LEOPOLDO JOSE BRENES SOLÓRZANO, con el otorgamiento de un Poder Generalísimo, el cual se insertará íntegramente en el primer testimonio que se libre de la presente escritura, para que pueda gestionar ante el Consejo Nacional de Universidades autorización para la creación y funcionamiento de la Universidad Juan Pablo II y ante los órganos correspondientes, el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación. - **DECIMO SEGUNDO: (DE LOS ESTATUTOS)**. - Los Miembros Fundadores de la Asociación Civil sin fines de lucro JUAN PABLO II faculta a la Junta Directiva de la Universidad Juan Pablo II, para que en su propio nombre y representación, quede facultada para aprobar los estatutos de funcionamiento de la Universidad y su debida inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **DECIMO TERCERO: (DE LAS FACULTADES)**. - La Universidad en su etapa de fundación, estará compuesta por una FACULTAD: LA FACULTAD DE PROMOCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO; podrá crear nuevas Facultades, Centros e Institutos Adscritos y Centros Regionales, de acuerdo al desarrollo y la demanda educativa existente en el país. - Así mismo podrá organizar Departamentos Docentes adscritas a las Facultades que se funden o a la Facultad Fundadora, según corresponda al quehacer académico de las mismas. - Sus Estatutos deberán definir el concepto de Facultad y Departamentos Docentes. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de sus cláusulas especiales que contienen, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas

y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional previamente su autorización para funcionar ante el Consejo Nacional de Universidades. - Leído que fue por mí, el Notario íntegramente toda esta escritura, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario sin hacerle ninguna modificación. Yo el Notario doy fe de todo lo relacionado. - MIGUEL OBANDO BRAVO. JORGE SOLÓRZANO PEREZ. BOSCO VIVAS ROBELO. LEOVIGILDO LOPEZ F. - LEOPOLDO JOSE BRENES SOLÓRZANO. - JUAN ABELARDO MATA GUEVARA. - PEDRO LISIMACO VILCHEZ VILCHEZ. - BERNARDO HOMBACH LUTKERMEIER. - PABLO ERVIN SMITZ SIMON. - MARTIN SALM. EDDY ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ. - SOR MIREYA DEL SOCORRO MENDEZ FIGUEROA. - NEGUIT KALIL ESLAQUIT ARAGON. FELIX PEDRO BALLADARES BERMUDEZ. OSCAR OLIVER CHAVARRIA GONZALEZ. RODRIGO MANUEL MENDOZA DARCE. - NOTARIO PUBLICO. - Pasó ante mí del reverso del folio al frente del folio diez de mi Protocolo Número Veinte que llevo en el corriente año. Y a solicitud de Sor Mireya del Socorro Méndez Figueroa libro esta tercera copia compuesta de cuatro folios que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua donde me encuentro de tránsito a la una de la madrugada del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil tres. Rodrigo Manuel Mendoza Darce, Notario Público.

TESTIMONIO.- Escritura Número ocho (8). - **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.** - En la ciudad de Managua, a las once la mañana del día cuatro agosto del año dos mil cuatro. Ante mí **ARACELY DEL SOCORRO TENORIO VALLE**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veinticinco de Agosto del año dos mil siete. Ante mí comparece Monseñor **LEOPOLDO JOSE BRENES SOLÓRZANO**; con cédula de Identidad Ciudadana Número cuatro, cero, dos, guión, cero, siete, cero, tres, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, letra "K" (402-070349-0000K). Mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa de tránsito en la ciudad de Managua. - Doy fe de conocer al compareciente el que a mi Juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar el presente acto, que lo hace en nombre y representación. - Que según **PODER GENERALÍSIMO**, el cual integra y literalmente dice: "**TESTIMONIO**; Escritura Número siete (7) Poder Generalísimo. - En la Ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil dos, ante mí **RODRIGO MANUEL MENDOZA DARCE**; Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular en un Quinquenio que finaliza el día diez de Noviembre

del año dos mil tres, comparecen gestionando en su propio nombre y representación los señores: Su Eminencia CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua. MONSEÑOR JORGE SOLÓRZANO PEREZ, con residencia y domicilio en la ciudad de Managua, MONSEÑOR BOSCO VIVAS ROBELO con residencia y domicilio en la ciudad de León, MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA, con residencia y domicilio en la ciudad de Estelí, MONSEÑOR PABLO SMITZ SIMON, con residencia y domicilio en la ciudad de Blufildes, MONSEÑOR LEOVIGILDO LOPEZ FITORIA, con residencia y domicilio en la ciudad de Granada, MONSEÑOR PEDRO LISÍMACO VILCHEZ VILCHEZ, con residencia y domicilio en la ciudad de Jinotega, MONSEÑOR BERNARDO HOMBACH, con residencia y domicilio en la ciudad de Juigalpa, todos ellos religiosos y el Señor Martín Salem, casado y con residencias en la República de Alemania de tránsito en la ciudad de Managua, todos mayores de edad, doy fe de conocer personalmente a todos los anteriormente Nominados y que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria y la aptitud legal para obligarse y contratar especialmente para este acto y dicen. Que dan **PODER GENERALÍSIMO a MONSEÑOR LEOPOLDO JOSE BRENES SOLÓRZANO**, Quién es religioso, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, de tránsito en la ciudad de Managua. Que por el presente Poder Generalísimo que le están otorgando para que Monseñor LEOPOLDO JOSE BRENES SOLÓRZANO pueda Representarlos y llevar a cabo ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU) los trámites y procedimientos que corresponden para la inscripción, legalización y autorización de la Universidad Juan Pablo II y para que también los represente en la tramitación y presentación de los respectivos documentos ante la Secretaría de la Asamblea Nacional. Para la obtención de dicha personería Jurídica. Concediéndole todas las facultades establecidas por la Ley; confiriéndole las especiales siguientes. Confesar en escrito y absolución de posiciones. Lo mismo que pedirlo en sentido aseverativo; comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimiento, recibir cualquier cantidad de dinero, deferir el juramento o promesa decisorio someter y a los asuntos de jurado civil. Operar cualquier novación, recusar con causa, someter el asunto al jurado civil, inscribir en los registros públicos, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa, girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones, sustituir, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aún cuando el sustituir no se hubiere reservado expresamente en facultad. - Además comprar, vender o de cualquier manera enajenar bienes muebles o inmuebles. Este poder lo otorgan para que MONSEÑOR LEOPOLDO JOSE BRENES SOLOZANO, **asuma la representación legal** para todos los asuntos civiles, judiciales administrativos y de policía judicial y extrajudicialmente. Así se expresó el compareciente, a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto. Del contenido de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y tanto explícitas e implícitas y la necesidad de su inscripción en el registro competente. Leída íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes mostraron su conformidad aprobamos

y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. - MIGUEL OBANDO Y BRAVO. JORGE SOLÓRZANO PERES. BOSCO VIVAS ROBELO. JUAN ABELARDO MATA G. PABLO SMITH SIMON. LEOVIGILDO LOPEZ FITORIA. PEDROLISÍMACO VILCHEZ V. BERNARDO HOMBACH. MARIN SALEM. RODRIGO MANUEL MENDOZA DARCE. NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí del frente del folio catorce al frente del folio quince de mi protocolo número diecinueve que llevé en el año dos mil dos. Y a solicitud de Monseñor Leopoldo José Brenes Solórzano, libro este segundo testimonio compuesto de una hoja útil que firmo sello y rubrico en la ciudad de León, a las doce la mañana del día veinticinco de junio del dos mil tres. Adhiero el correspondiente timbre de ley firma del notario y sello. El cual tuve a la vista. - Confiere Poder General de Administración. **PRIMERO: (PODER GENERAL DE ADMINISTRACION)**. Que con el fin que represente, **A LA UNIVERSIDAD JUAN PABLO II** en todos sus asuntos o negocios ya sean estos judiciales extrajudiciales, administrativos de haciendas de minas, de Policía o de cualquier otra naturaleza que sean, para que realice gestiones antes las Instituciones: **Ministerio de Gobernación, Dirección General de Ingresos, ENITEL, DISSUR, INAA, INSS y además cambio de razón social en las instituciones bancarias o financieras, que aparecen actualmente “CARITAS DE NICARAGUA/ CENTRO DE PROMOCION SOCIAL”**. - **LO CUAL SE CAMBIARANA “UNIVERSIDAD JUAN PABLO II; en virtud de una nueva personería Jurídica UNIVERSIDAD JUAN PABLO II de acuerdo a la Gaceta Diario Oficial número 149 publicada el día dos de Agosto de año dos mil cuatro Decreto 3911**. - Confiere a la Licenciada **SOR MIREYA DEL SOCORRO MENDEZ FIGUEROA**, religiosa, mayor de edad, y de este domicilio. Identificada con cédula de identidad ciudadana número, cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, cinco, seis, tres, guión, cero, cero, uno, cinco, letra C (001-130563-0015C) **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** amplio, bastante y suficiente en cuanto a derecho se requiera, **PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES SIN NINGUA DIFICULTAD**. - **SEGUNDO** continúa diciendo el compareciente que además de las facultades inherentes a esta clase de mandato confiere a la licenciada **SOR MIREYA DEL SOCORRO MENDEZ FIGUEROA** las facultades especiales siguientes: a) Pedir y absolver posiciones, lo mismo que pedirla en sentido asertivo, b) comprometer en árbitro o arbitradores, c) transigir, d) desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia y en casación, recibir cualquier cantidad de dinero en efectivo o en cheques, en acciones de cualquier tipo o en bonos del estado, cobrar cheques en los bancos del país, hacerlos efectivos o depositarles en cuentas corrientes en que la tenga en bancos nicaragüenses o extranjeros, e) retirar parcial o totalmente las cantidades depositadas en las mencionadas cuentas, deferir el juramento o promesa decisorio y aceptar su delegación, someter el asunto al jurado civil, d) inscribir en los registros públicos, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa o sin ella a cualquier clase de funcionario, aceptar o repudiar herencias, girar letras, libranzas, cheques, pagarés, y otros documentos de esta clase, abrir y cerrar cuenta bancarias, girar sobre ellas, extender cancelaciones de cualquier clase, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones, nombrar

nuevos sustitutos y volver asumir el Poder cuando le creyere conveniente, aún cuando el sustituir no se hubiere reservado expresamente es facultad. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario Público, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran la validez de ese instrumento, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y su inscripción en los Registros Competentes en los casos que exigiere la legislación nicaragüense. - Leída que fue por mí la Notario Público, íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna y firma conmigo, que doy fe a todo lo relacionado. - (f) – Monseñor Leopoldo J. Brenes Solórzano. (f) Araceli Tenorio. Notario Público. **PASO ANTE MÍ**. Del frente del folio número seis y reverso del mismo frente del siete y reverso del mismo. Mi protocolo número tres que llevo en el presente año, y a solicitud de **SOR: Mireya Méndez Figueroa**; extendido, firmo y sello este primer testimonio en dos hoja útil de papel sellado que rubrico en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Firma ilegible.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 12063 – M. 806933 – Valor C\$ 255.00

La Señora **MARTHA ISABEL CERDA RUIZ**, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en Masatepe, parte norte de Veracruz y contiguo al sur del Cantonjalata de esta ciudad, Departamento de Masaya, con una área de ciento setenta y siete metros con noventa centímetros de metros cuadrados equivalentes a doscientas cincuenta y dos treintiún centímetros de varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: NORTE: Inés Ruiz Calero; SUR: Cándida Ruiz Calero; ESTE: Cristóbal Ortiz; OESTE: Calle de por medio Raúl Guevara. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintiséis de Septiembre del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-3

Reg. No. 12064 – M. 806934 – Valor C\$ 255.00

La señora **JUANA FRANCISCA PAVON MORAGA**, solicita Título Supletorio de un predio rural, ubicado en la comarca el Guarumo al norte de esta ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, con una área de cuatro mil ciento diez punto setecientos setenta y cinco metros cuadrados equivalentes a cinco mil ochocientos treinta punto setentisiete varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marcelino Pavón; SUR: Juan Aguirre; ESTE: Ignacio Mercado y Zoila Mercado; OESTE: Feliciano Pavón. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y veinte minutos de la tarde del catorce de Enero del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-3